



Consejo Andaluz de Colegios
de Diplomados en Trabajo Social

ALEGACIONES

**AL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS
SOCIALES PARA ANDALUCÍA**

**POSICIONAMIENTO
DEL TRABAJO SOCIAL
EN ANDALUCÍA**

Septiembre 2014

ÍNDICE

	Página
0. PRESENTACIÓN	3
1. ANTECEDENTES	4
2. VALORACIÓN GENERAL DEL ANTEPROYECTO	5
3. TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	7
3.1. Exposición de motivos	7
3.2. Título preliminar y disposiciones generales	12
4. TÍTULO I. LA CIUDADANÍA Y LOS SERVICIOS SOCIALES	16
4.1. Capítulo I. Derechos y obligaciones	16
4.2. Capítulo II. Participación ciudadana	22
5. TÍTULO II. EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA	25
5.1. Capítulo I. Naturaleza y principios rectores	25
5.2. Capítulo II: Estructura funcional	29
5.3. Capítulo III: Estructura territorial	43
5.4. Capítulo IV: Prestaciones de los servicios Sociales	47
5.5. Capítulo V: Proceso de intervención	53
5.6. Capítulo VI: Organización	54
5.7. Capítulo VII: Competencias de las Administraciones Públicas	56
5.8. Capítulo VIII: Profesionales de los Servicios Sociales	59
5.9. Capítulo IX: Investigación e innovación en Servicios Sociales	65
5.10. Capítulo X: La ética en los Servicios Sociales	65
6. TÍTULO III: PLANIFICACIÓN, CALIDAD Y EFICIENCIA	67
6.1. Capítulo I: Planificación	67
6.2. Capítulo II: Calidad, eficiencia y sostenibilidad	67
6.3. Capítulo III: Autorización y Registro de Entidades y SS. SS.	68
6.4. Capítulo IV: Inspección de los Servicios Sociales	69
7. TÍTULO IV: REGULACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA Y SOCIAL	70
8. TÍTULO V: FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES	73
8.1. Capítulo I: Reglas generales	74
8.2. Capítulo II: Financiación pública	74
8.3. Capítulo III: Financiación a cargo de las personas usuarias	77
9. TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES	80
9.1. Capítulo I: Infracciones	80
9.2. Capítulo II: Sanciones	80
10. DISPOSICIONES	82

0. PRESENTACIÓN

El Consejo Andaluz de Trabajo Social, como entidad que ostenta la representación del conjunto de los Trabajadores Sociales de Andalucía, agrupando en nuestra comunidad autónoma a más de 5.000 profesionales del Trabajo Social, hace público el presente documento en el que se recogen las 177 alegaciones que desde la profesión se plantean al Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales para Andalucía.

El mismo se ha elaborado de manera participativa de tal modo que han participado tanto las personas colegiadas, como personas y representantes de otras instituciones que nos han hecho llegar sus sugerencias y aportaciones. Por tanto, goza de un amplio respaldo social, especialmente en las cuestiones más significativas relativas al modelo de Servicios Sociales propuesto y el aseguramiento y la garantía de derechos que necesariamente ha de contemplar la nueva Ley.

El documento contiene redacciones alternativas a determinados artículos (destacado en color azul) , así como propuestas de supresión de articulado (tachado el texto original) o incorporación de nuevos artículos. Cada una de las propuestas se acompaña de una motivación del cambio propuesto.

1. ANTECEDENTES

En el ánimo de esta organización ha estado en los últimos años el propiciar la aprobación de una nueva Ley de Servicios Sociales para Andalucía. Es el 23 febrero 2012 cuando se inicia una andadura más específica con esta cuestión. En esa fecha se celebró en Sevilla una Jornada conjuntamente con la Consejería de Igualdad que bajo el título de “Servicios Sociales y Dependencia” acogió un análisis del entonces borrador de Ley elaborado en el seno de la Consejería.

Tras la convocatoria de elecciones y constitución del nuevo ejecutivo, se vuelve a plantear la necesidad del abordaje legislativo en Servicios Sociales.

De manera paralela, en el seno de la comisión intercolegial de Servicios Sociales ha estado elaborando un texto alternativo de Ley de Servicios Sociales. A lo largo de dos años, y con la colaboración de personas colegiadas de toda Andalucía en más de veinte sesiones de trabajo se fue redactando el texto que finalmente se presentó en una jornada llevada cabo el día 3 de abril de este año en el Parlamento de Andalucía. “Trabajadores sociales Andaluces; construimos historia, impulsamos futuro “ fue el lema de unas jornadas en las que se presentó el resultado del trabajo realizado y se invitó a la participación de la sociedad andaluza en la construcción definitiva del texto a través de un enlace en la web de nuestra organización que ha sido utilizado por numerosas personas.

La apertura de plazo de alegaciones del anteproyecto de ley de Servicios Sociales para Andalucía marca un nuevo hito en esta apuesta por dotar a Andalucía de una nueva Ley.

Fruto del ingente trabajo realizado son las alegaciones que a continuación se presentan; se basan en un trabajo prolongado y concienzudo, así como nuestro compromiso con los derechos sociales en Andalucía.

2. VALORACIÓN GENERAL DEL ANTEPROYECTO

Este Consejo profesional de Trabajo Social está en proceso de ultimar un análisis pormenorizado del anteproyecto de Ley de Servicios Sociales para Andalucía; es una tarea ardua y extensa dado el nivel de detalle, profundidad y participación en el que se está trabajado.

Del mismo modo, somos conscientes de que en las distintas instituciones y organismos se están requiriendo a los trabajadores sociales que prestan sus servicios en las mismas valoraciones del texto. De cara a facilitar la tarea, y hacer llegar la posición de la profesión al respecto, se presenta un esbozo con las líneas básicas de nuestra opinión por si pueden ser de utilidad, toda vez que la suma de las mismas pueden sostener con más fuerza la voz del Trabajo Social en Andalucía.

2.1. ASPECTOS VALORADOS COMO POSITIVOS

- El traslado del reconocimiento que a nivel de administración general del Estado se hace de la figura del TS como profesional de referencia del sistema público de Servicios Sociales
- Establece una serie de prestaciones garantizadas
- Menciona específicamente al trabajador social como profesional de referencia del Sistema
- Incorpora la investigación e innovación en Servicios Sociales
- La garantía que para la ciudadanía suponen aspectos como:
 - La posibilidad de la libre elección de profesional de referencia
 - Disponer de un segundo diagnóstico
 - El derecho a recibir una atención urgente
 - Principios rectores tales como la atención centrada en la persona, y la integralidad y continuidad en la atención
 - El acceso a los SS Especializados a través de la derivación de los SS Comunitarios
 - Disponer de tarjeta social

2.2. ASPECTOS A SUBSANAR

- La estructura de la Ley es confusa; obliga a dar saltos para encontrar coherencia al contenido, y en ocasiones es reiterativa
- En todo el articulado se percibe una gran falta de concreción; deja cuestiones importantes como por el ejemplo la estructura de la cartera de servicios a un desarrollo normativo posterior
- Deja traslucir un modelo de intervención individualizada; no hay mención ni toma en consideración la intervención grupal y comunitaria
- Aún cuando reconoce al TS como profesional de referencia, no le reconoce las funciones de responsable de la historia social ni coordinación con el resto de sistemas que sí se le otorga en BOE

- Papel excesivamente preponderante del Sistema de Salud en su relación-interrelación con el sistema de SS; deja traducir una visión muy restrictiva y reduccionista de los SS SS, centrados exclusivamente en personas que requieren atención sanitaria.
- No se especifica una reserva de servicios y prestaciones que han de ser prestadas por empleados públicos; abre totalmente las puertas a la privatización de cualquier servicio como por ejemplo el de información, valoración, orientación y asesoramiento.
- Desaparece una denominación tan consolidada como la ZTS o la UTS
- Desplaza la responsabilidad de los servicios Sociales desde la propia Consejería a la Agencia Andaluza de SS y Dependencia que queda definida como una Agencia pública empresarial.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y TÍTULO PRELIMINAR

3.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Servicios Sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a ~~satisfacer~~ garantizar el derecho de todas las personas a la Protección Social, en los términos recogidos en las Leyes, y tienen como ~~finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar~~ finalidad el desarrollo y la integración social de las personas, familias y colectivos en su entorno, promoviendo la capacitación y autonomía personal, la prevención, tratamiento y protección de las personas, familias y colectivos con especial atención a situaciones de mayor vulnerabilidad, riesgo o exclusión social".

ALEGACIÓN Nº 1

- Aquí se definen los Servicios Sociales, nos parece que el concepto es ambiguo y no define el objeto de los mismos; habla de "bienestar" pero no aclara cómo se consigue o que es el Bienestar.
- Cambiamos el término "satisfacer derechos" por "garantizar derechos", porque garantizar significa conseguir el logro de algo con certeza y nos parece más adecuado para vincularlo al cumplimiento de las leyes que el término "satisfacción".
- El texto original dice "finalidad" donde recoge los medios para lograr un fin, consideramos esto un error. Primero se debe decir la finalidad y luego cómo se consigue.
- Por todos estos motivos se propone la definición de Servicios sociales que figura en la parte superior.

~~Por último, destacar que la presente Ley se enmarca en las exigencias del derecho comunitario y en particular a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado~~

.....

ALEGACIÓN Nº 2

- En cuanto se refiere a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en ella no se hace referencia a las exigencias del derecho comunitario, es más , en su introducción se refiere a *“El hecho de que se trate de una directiva-marco significa que no tiene por objeto fijar normas detalladas o armonizar la totalidad de las normas de los estados miembros aplicables a las actividades de servicios”*.

Sin embargo, el objeto de la norma (art. 1): *“Establece las disposiciones generales necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de servicios”*.

En su ámbito de aplicación (art. 2) si quedan recogidos” los **SERVICIOS EXCLUIDOS:**

6.- *Servicios sanitarios, independientemente de su carácter público o privado*

10.- *Servicios Sociales.*

- Por tanto, entendemos que esta Ley de SSSS no debe ser enmarcada dentro de la Directiva 2006/123/CE, ya que en ella quedan excluidos los servicios sanitarios, independientemente de su carácter público o privado, y los Servicios Sociales.

la determinación de las prestaciones garantizadas como derechos subjetivos de la ciudadanía exigibles ante la Administración, ~~frente a otras prestaciones sujetas al régimen de disponibilidad de recursos a las que denomina prestaciones condicionadas~~

ALEGACIÓN Nº 3

- Entendemos que todas las prestaciones de un Sistema Público deben estar garantizadas.

El Titulo I, está dedicado a la ciudadanía y los servicios sociales y se desarrolla a lo largo de dos capítulos. El primero se dedica a los derechos y los deberes de la ciudadanía en relación con los servicios sociales en Andalucía y en él se detallan de forma amplia los derechos que asisten a la ciudadanía en general, a las personas usuarias de los Servicios Sociales ~~y a las personas residentes en centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma.~~

ALEGACIÓN Nº 4

- Proponemos la eliminación del artículo 9 por ser muy concreto y por lo tanto debe de encuadrarse en una norma más específica.

El Título II, es el más amplio de la Ley y se desarrolla mediante 10 Capítulos en los que se abordan todos los aspectos de ordenación y organización necesarios para configurar y desarrollar el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. En los tres primeros capítulos la Ley define el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y lo dota de naturaleza jurídica, a la vez que lo delimita claramente y fija los principios que van a regir su cometido. El Sistema queda definido como “el conjunto de servicios, recursos y prestaciones de las Administraciones Públicas de Andalucía ~~o vinculadas a las mismas,~~ orientadas a **garantizar** ~~satisfacer~~ el derecho a la protección social, en los términos recogidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en esta Ley y en toda la normativa vigente en la materia”.

ALEGACIÓN Nº 5

- Se ha detectado que la redacción que aparece en ésta Exposición de Motivos, difiere de la establecida en el artículo 22.1. Las palabras “o vinculadas a las mismas” no figuran en el artículo 22. Considerando más correcta la definición formulada en el artículo 22.
- Se propone sustituir la palabra *satisfacer* por la de **GARANTIZAR** por entender que un Sistema Público siempre tiene que estar orientado a garantizar los derechos.

La superior dirección y coordinación del Sistema es responsabilidad de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. Se aborda también la estructura del Sistema en dos vertientes: la estructura funcional y la territorial. Funcionalmente el Sistema pivota sobre el nivel básico, que lo constituyen los Servicios Sociales Comunitarios que en esta Ley quedan reforzados con su amplia definición, sus funciones y el establecimiento de la figura del “profesional de referencia”, a la vez que constituyen la puerta de acceso a todas las prestaciones, recursos y servicios, tanto del nivel básico como del especializado. La delimitación por niveles se fundamenta en dos criterios, uno de necesaria proximidad y otro basado en la complejidad del servicio. En la delimitación territorial se mantienen la Zona Básica de **Trabajo Social** ~~Servicios Sociales~~ como unidad fundamental, y se crea el Área de Servicios Sociales como espacio para la planificación y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de su ámbito territorial.

Es importante hacer mención al capítulo dedicado a las prestaciones de Servicios Sociales, que se clasifican a efectos de esta Ley en prestaciones de **técnicas o de Servicio** y prestaciones económicas, quedando los aspectos tecnológicos englobados en las primeras, toda vez que forman parte de los paquetes de servicio que se prescriben a través de los Planes individualizados de atención.

La Ley en este Título aborda igualmente los procedimientos de intervención en el ámbito profesional, definiendo el ~~Plan de Atención~~ **Proyecto de Intervención Social** como la herramienta diseñada para garantizar la integralidad y continuidad de la atención, de acuerdo con la valoración de las necesidades individuales y su correlato en los Sistemas de Información, que es la historia social, única y universal para todas las personas usuarias de los Servicios Sociales en Andalucía. Para la adecuada gestión del Sistema la Ley regula la existencia de una tarjeta social individualizada para todos los titulares de

derecho a los Servicios Sociales, que no necesariamente debe ser singular sino puede ser compatible y simultánea a la tarjeta sanitaria andaluza.

ALEGACIÓN Nº 6

- Sustituir “Programa de Atención Social” por “Proyecto de Intervención Social”. Esta herramienta hace referencia a situaciones individuales concretas y es de aplicación en el entorno más cercano a las personas usuarias de los Servicios Sociales. Este nivel del proceso de planificación se corresponde con el nivel operativo (plan se corresponde con el nivel estratégico y programa, con el nivel táctico), según teóricos de la materia.
- Por otro lado, la expresión “proyecto de intervención” tiene un uso generalizado en el ámbito profesional de los Servicios Sociales Comunitarios, pieza esencial del Sistema, siendo aceptada y reconocida por las distintas ciencias

En cuanto a la organización y gestión del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, la Ley toma como base el desarrollo de las estructuras existentes en la actualidad, ~~entre las cuales la Agencia Andaluza de Servicios Sociales y Dependencia es la organización esencial para la provisión y gestión de los recursos, servicios y prestaciones de naturaleza pública, y tiene asignada la gestión del Sistema para la atención a la autonomía personal y a las personas en situación de dependencia.~~ Este Sistema se constituye de facto en una parte más de la provisión de servicios sociales, pues será desde el ámbito de los Servicios Sociales desde donde se cubran sus necesidades prestacionales. Esta organización se complementa con una especificación de las competencias que ostenta la Junta de Andalucía y las que ostentan actualmente las entidades locales dentro del Sistema Público, con especial referencia a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 7

- Se plantea que no aparezca la referencia expresa a la Agencia de Servicios Sociales, pues se entiende que ésta ya se encuentra incluida cuando se alude a la Consejería competente en la materia.
- En todo caso, dadas las finalidades que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia tiene en todo el Sistema, entendemos que no deben estar incluidos en la Agencia ni los servicios sociales comunitarios ni los especializados

El Título IV, trata de la regulación de la iniciativa privada en la provisión de servicios sociales en Andalucía, reconociendo su papel en la configuración del Sistema Público mediante relaciones de colaboración admitidas en Ley, y su papel como generador de empleo y riqueza en nuestro Sistema de Bienestar. Esta regulación es novedosa en

Andalucía toda vez que la Ley 2/1988, de 4 de abril, no entró a ordenar este sector, reconociendo en todo momento la libertad de empresa. ~~Como novedad la Ley prevé las modalidades de Partenariado, Patrocinio y Mecenazgo en los servicios sociales de Andalucía, determinando sus condiciones básicas,~~

ALEGACIÓN Nº 8

No vemos procedente que se incluyan las actividades de Partenariado, Patrocinio y mecenazgo en ésta Ley.

El Título V aborda la financiación del Sistema a lo largo de sus tres capítulos, abriendo y regulando todo el marco de financiación pública del sistema y las relaciones financieras de colaboración privada. Un elemento esencial en la financiación del sistema público lo constituyen los contratos programa y los acuerdos de gestión dentro del marco de relación financiera entre la Consejería y sus entidades públicas y entre éstas y los centros, como forma de vincular la financiación con el cumplimiento de los objetivos que se marca el Sistema, en un escenario de recursos limitados y con base en principios de calidad, efectividad y eficiencia.

ALEGACIÓN Nº 9

- Se plantea que en relación a los contratos programa (herramienta fundamental de la que se dota el Sistema Público de SSSS de Andalucía para vincular la financiación del sistema al cumplimiento de los fines y objetivos del mismo sobre la base de la calidad y eficiencia del Sistema) y los acuerdos de gestión dentro del marco de relación financiera entre la Consejería y sus entidades públicas y entre éstas y los centros, se deben determinar en esta Ley de SSSS, en este Anteproyecto no se reflejan las directrices de actuación, ni los objetivos a alcanzar ni los recursos asignados, ni los indicadores necesarios para el seguimiento y la evaluación.

Por último, las disposiciones adicionales mandatan al Consejo de Gobierno en algunos aspectos regulatorios esenciales para la implantación y despliegue de la presente Ley como son el Mapa de Servicios Sociales, el Catálogo de Prestaciones Sociales de Andalucía y el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía.

3.2. TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto:

a) Ordenar el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios de los servicios sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social y autonomía de las personas, colectivos y comunidades, previniendo y eliminando las causas de marginación social y de desigualdad. Para Hacer efectiva la justicia social y el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas por el Sistema Público de Servicios Sociales.

ALEGACIÓN Nº 10

- Artículo 1.a) : Se añade en el punto primero de éste artículo la palabra *Ordenar el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía*, por entender que ésta Ley debe ser una ley que regule el Sistema Público de Servicios Sociales. Así mismo se añaden los términos **autonomía** de las personas, *colectivos y comunidades*, siendo fieles al espíritu de la Ley Andaluza de Servicios Sociales de 1988. En la misma línea argumental se añaden los términos: *previniendo y eliminando las causas de marginación social y de desigualdad*. Se recogen valores como la *justicia social* y se hace mención expresa al *derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas por el Sistema Público de Servicios Sociales*.

c) Ordenar y regular el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, estableciendo el marco normativo general de su actividad así como las condiciones para su participación en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 11

- Artículo 1.c): se añade la palabra regular, por entender que dicha iniciativa también debe ser regulada.

Artículo 2. Definiciones

c) Contrato-Programa: El contrato programa es una de las herramienta fundamental de la que se dota el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía para vincular la financiación del sistema al cumplimiento de los fines y objetivos del mismo sobre la base de la calidad y la eficiencia del Sistema. El contrato programa contendrá las directrices de actuación, los objetivos a alcanzar y los recursos asignados, así como los indicadores necesarios para el seguimiento y la evaluación.

ALEGACIÓN Nº 12

- Entendemos que el Contrato-Programa es una de las herramientas de las que se dota el Sistema, por lo que debería ser objeto de una mayor y más profunda definición

- g) Organizaciones de ayuda mutua: Son aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyas personas **integrantes** ~~socias~~ sean, principalmente, las personas que afrontan directamente una situación de necesidad o dificultad y/o sus familiares.

ALEGACIÓN Nº 13

- Art. 2.g) se sustituye la palabra *socias* por la de *integrantes*, para que comprenda toda la extensión personal que pueda integrar éste tipo de organizaciones.

- i) ~~Programa de Atención~~ **Proyecto de Intervención Social**: Es la herramienta diseñada para garantizar la integralidad y continuidad de la atención, de acuerdo con la valoración y **diagnóstico** de la **situación** ~~s necesidades~~ individuales, **de la unidad familiar o convivencial, de acuerdo a sus** ~~las~~ necesidades individuales,

ALEGACIÓN Nº 14

- Idem a alegación nº 6

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ley se aplicará a todos los servicios, **recursos**, prestaciones y actividades integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 15

- Art. 3.1. Se añade la palabra *recurso*, tal y como se habla en la exposición de motivos.

2. Asimismo será de aplicación obligatoria a los servicios sociales no integrados en el Sistema Público las disposiciones que regulen:

- a) Los derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales que se definan.
- b) La autorización, el registro y la inspección y control de entidades, servicios y centros como garantía del cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales, **de coordinación** y de personal que les sean de aplicación.

ALEGACIÓN Nº 16

- Se añade el término *coordinación*, por entender que es importante igualmente que exista *coordinación* aún siendo servicios no integrados en el Sistema.

Artículo 4. Objetivos de la política de Servicios Sociales en Andalucía

- i) ~~Garantizar e implementar~~ ~~Posibilitar~~ una atención e ~~intervención~~ social territorializada y equilibrada, de forma que el acceso a los servicios sea equitativo para todas las personas.
- k) Favorecer la convivencia de las personas y de los grupos sociales y promover la ~~tolerancia~~ ~~igualdad~~, el respeto y la responsabilidad en las relaciones personales y familiares.

ALEGACIÓN Nº 17

- Fomentar la convivencia y promover la igualdad, el respeto y la responsabilidad en las relaciones personales y con los grupos sociales. (Consideramos que tolerancia es permisividad)

- f) ~~Favorecer~~ ~~Promover~~ y ~~garantizar~~ la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones y o estigmas por razón de sexo, de discapacidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ALEGACIÓN Nº 18

- Se propone eliminar la palabra favorecer y sustituirla por los términos promover y garantizar pues la importancia que en servicios sociales tiene la igualdad, requiere que ésta sea promovida y garantizada.

- g) Promover estrategias alternativas de resolución de conflictos familiares, vecinales, comunitarios y otros, a través de la mediación desde los servicios sociales.

ALEGACIÓN Nº 19

- Se propone añadir la mediación como fórmula pacífica de resolución de los conflictos desde los servicios sociales.

Artículo 5. 1. Son titulares del derecho a los servicios, ~~recursos~~ y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía:

ALEGACIÓN Nº 20

- Se añade la palabra *recurso*, tal y como se habla en la exposición de motivos.

Artículo 6.1. Las personas titulares de los derechos a los servicios sociales en Andalucía tendrán derecho al acceso universal del conjunto de servicios, **recursos** y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, sus normas de desarrollo y en el resto de la legislación en vigor aplicable a los servicios sociales.

ALEGACIÓN Nº 21

- Se añade la palabra *recurso*, tal y como se habla en la exposición de motivos.

2. Las prestaciones **y recursos** del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, **serán** ~~atendiendo a su naturaleza jurídica, se clasifican en~~ prestaciones garantizadas y ~~condicionadas~~. Las prestaciones garantizadas serán exigibles como derecho subjetivo ante la Administración **y los juzgados** competentes por las personas que cumplan las condiciones establecidas en cada caso conforme a la legislación vigente y normativa reglamentaria de desarrollo. ~~Las prestaciones condicionadas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca.~~

ALEGACIÓN Nº 22

- Se añade la palabra *serán*, pues se entiende que en un Sistema Público de Servicios Sociales deben estar garantizadas sus prestaciones. En ningún otro Sistema Público se plantea que no se garanticen sus prestaciones.
- Los derechos son exigibles ante la Administración y ante los Juzgados.

4. TÍTULO I. LA CIUDADANÍA Y LOS SERVICIOS SOCIALES

4.1. CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7 *Derechos de la ciudadanía en relación a los Servicios Sociales.*

Las personas en su relación con los Servicios Sociales, sin perjuicio de los derechos constitucional y legalmente reconocidos, tendrán garantizado el ejercicio de los siguientes derechos:

- a) Al acceso universal al Sistema Público de servicios sociales en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad y confidencialidad .

ALEGACIÓN Nº 23

- Consideramos que tal y como se recoge en la Disposición Adicional primera, cuando habla de acceso universal a los servicios sociales, debe nombrarse tal y como establece ésta: “Sistema Público de Servicios Sociales”.
- Se tiene que completar el apartado añadiendo la “confidencialidad” como garantía de acceso al SPSS, porque ya está establecido el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados con pleno respeto según lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- c) A unos servicios de calidad y en proceso de mejora continua, que fortalezcan las capacidades de las personas usuarias y grupos en que se integran, así como del entorno social.

ALEGACIÓN Nº 24

- Entendemos que desde la intervención social es imprescindible tener presente el ámbito grupal.

- d) A recibir y obtener, si procede, las prestaciones garantizadas por el Catálogo General de Servicios Sociales.

ALEGACIÓN Nº 25

- Sustituimos la palabra Cartera por la palabra Catálogo porque entendemos que la primera tiene una connotación mercantilista mientras que la segunda es de uso más común en el ámbito normativo de los Servicios Sociales.
- Eliminamos la referencia expresa al Sistema de Atención a la Dependencia y Promoción de Autonomía Personal ya que éste se ubica dentro del Sistema Público de Servicios Sociales.

f) A la promoción de la autonomía personal.

ALEGACIÓN Nº 26

Entendemos que no se puede garantizar por Ley la autonomía personal, porque de hecho muchas personas no la tienen ni pueden conseguirla aunque tuvieran todos los medios a su alcance; lo que sí se puede garantizar es que se va a trabajar en la promoción de toda la autonomía que la persona pueda alcanzar.

Artículo 8. Derechos de las personas usuarias del Sistema Público los Servicios Sociales.

ALEGACIÓN Nº 27

- Consideramos que tal y como dice la Disposición Adicional primera, cuando se refiere a los servicios sociales debe nombrarse tal y como establece ésta “Sistema Público de Servicios Sociales”.

Las personas usuarias de los del Sistema Público de Servicios Sociales, ya sean éstos de titularidad pública o privada, tendrán garantizados el ejercicio de los siguientes derechos.

ALEGACIÓN Nº 28

- Como ya hemos dicho en la anterior alegación que nos debemos referir a los Servicios Sociales tal y como establece la Disposición Adicional Primera “Sistema Público de Servicios Sociales”.

a) A recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades, mediante un proyecto de intervención social individual, familiar, convivencial y comunitario, emitido en función de la valoración de su situación y elaborado por una persona profesional de referencia con la titulación adecuada y específica en servicios sociales.

ALEGACIÓN Nº 29

- Entendemos que se tiene que sustituir “Plan de Atención Social” por “Proyecto de Intervención Social”. Esta herramienta hace referencia a situaciones individuales concretas y es de aplicación en el entorno más cercano a las personas usuarias de los Servicios Sociales. Este nivel del proceso de planificación se corresponde con el nivel operativo (plan se corresponde con el nivel estratégico y programa, con el nivel táctico), según teóricos de la materia.
- Por otro lado, la expresión “proyecto de intervención” tiene un uso generalizado en el ámbito profesional de los Servicios Sociales Comunitarios, pieza esencial del Sistema, siendo aceptada y reconocida por las distintas ciencias sociales.
- También consideramos que quien debe hacer siempre este Proyecto de Intervención Social es la persona profesional de referencia.
- Se incluye el ámbito comunitario porque no se concibe una atención sin tener en cuenta el entorno de la persona objeto de la

e) A disponer de información suficiente, veraz y fácilmente comprensible, y si lo requiere por escrito, valoración de su situación y las intervenciones propuestas, servicios sociales disponibles, así como acceso a su expediente individual en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, con las limitaciones que establezca la legislación vigente en materia de protección de datos, respetando en todo caso el derecho a la protección de otras personas de las que existe información en el expediente por pertenecer o haber pertenecido a la misma unidad de convivencia u otras circunstancias. Y en su caso, a disponer de las ayudas y de los apoyos necesarios para la comprensión de la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma como por alguna discapacidad física, intelectual, mental o sensorial.

ALEGACIÓN Nº 30

- Se ha corregido el error tipográfico que señala el apartado sustituyendo d) por e).
- Hemos hecho especial hincapié en la protección de datos de tercero en las consultas de expedientes, ya que por la naturaleza de nuestros instrumentos profesionales solemos trabajar con expedientes familiares y no individuales.

f) A participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y a dar o denegar su consentimiento libre y específico en relación con una determinada intervención. ~~Este consentimiento deberá ser otorgado siempre por escrito cuando la intervención implique ingreso en un servicio de alojamiento o en un centro residencial.~~ A efectos de lo anterior, el consentimiento de las personas incapacitadas o de las personas menores de edad y **personas mayores en situación de desprotección** se otorgará conforme al procedimiento legalmente establecido.

ALEGACIÓN Nº 31

- Ampliamos el consentimiento por escrito a otro tipo de intervención más allá del alojamiento o centro residencial

i) A renunciar a las prestaciones y servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en relación con el internamiento no voluntario ~~por razón de trastorno psíquico~~ y en relación con la tutela de personas menores de edad

ALEGACIÓN Nº 32

- Entendemos que en los ingresos no voluntarios no siempre hay un trastorno psíquico claro, ya que pueden ser de carácter transitorio mientras se valora más profundamente la situación.

j) A recibir una atención urgente o prioritaria **en las situaciones que no pueden esperar al turno ordinario** en los supuestos determinados por la Administración Pública competente y a recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, **cuando la situación así lo exija.**

ALEGACIÓN Nº 33

- Esta nueva redacción que proponemos se adapta a la realidad de los Centros de Servicios Sociales pasando a recibir una atención urgente y prioritaria las situaciones que no puedan esperar el turno ordinario.
- En relación al desplazamiento de la persona profesional al domicilio, éste se puede producir por dificultades de desplazamiento de la persona usuaria, o por las características de

k) A la confidencialidad, entendiéndose por ello el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento, **protocolos y condiciones en las que se reciben las prestaciones**, que les concierna sean tratados con pleno respeto de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales con respecto a la información de la que hayan tenido conocimiento sobre las personas

usuarias de los servicios sociales. Todo ello sin perjuicio del acceso a los datos en el ejercicio de una acción inspectora o de cualquier otro de los supuestos previstos en el artículo 11.2 de la citada Ley.

ALEGACIÓN Nº 34

- La confidencialidad no sólo puede estar referida a los documentos, sino a todo el contexto en el se desarrolla la intervención social en el sistema Público de Servicios Sociales

ñ) A recibir acciones preventivas y de promoción.

ALEGACIÓN Nº 35

- Se propone incluir un nuevo punto porque Entendemos las acciones de prevención y de promoción deben aparecer como derechos de los usuarios porque la intervención social, por su propia naturaleza, no debe ser exclusivamente paliativa.

~~**Artículo 9. Derechos de las personas residentes en Centros de Servicios Sociales y usuarias de Centros de Día.**~~

ALEGACIÓN Nº 36

- El título del artículo no es correcto porque debería denominarse “derecho de las personas usuarias de Centros Residenciales y Centros de Día” en lugar de “Derechos de las personas residentes en Centros de Servicios Sociales y usuarias de Centros de Día”.
- No obstante proponemos su eliminación por ser muy concreto y por lo tanto debe de encuadrarse en una norma más específica.

Artículo 10.1. Las personas usuarias de los Servicios Sociales, ya sean éstos de titularidad pública o privada, o quienes, en su caso, ostenten su representación legal, tienen los siguientes deberes:

b) Facilitar a la Administración información veraz de los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que estos obren en poder de la administración requirente y autorizar su obtención cuando medie convenio entre las administraciones.

ALEGACIÓN Nº 37

Se añade la autorización a la Administración para que recabe los datos que obren en su poder, incluida la posibilidad de que si estos pertenecen a diferentes Administraciones y hay convenio que facilite dicha consulta. Entendemos que esta es una forma de agilizar los procedimientos.

c) Colaborar en el cumplimiento del correspondiente **proyecto de intervención** y participar activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos.

ALEGACIÓN Nº 38

- Consideramos que la palabra Proyecto de intervención social es más adecuada por las razones ya aludidas con anterioridad.

e) Contribuir a la financiación del coste de los servicios recibidos, cuando así lo establezca la normativa aplicable, en función de los recursos económicos de la persona usuaria o de la **unidad de convivencia según proceda**.

ALEGACIÓN Nº 39

- Para contribuir a la financiación del coste de los servicios no siempre hay que tener como única referencia los recursos económicos de la persona usuaria, en algunas situaciones es necesario considerar los de la unidad familiar.

j) Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones, **respetando sus competencias profesionales**.

ALEGACIÓN Nº 40

- Se añade el respeto a las competencias profesionales como una forma de distinguir que dentro del Sistema cada profesional tiene un ámbito competencial diferenciado, que en todo caso, debe ser respetado por las personas usuarias de los Servicios Sociales.

m) A las personas usuarias de los servicios sociales ~~les atañen~~ les corresponde además el cumplimiento de los otros deberes establecidos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales

ALEGACIÓN Nº 41

- La redacción es ambigua. Dice les atañen: Esto es que sólo “tienen que ver con ellos”, no que estén obligados/as a cumplirlos por esto proponemos “corresponde”.

n) A facilitar el seguimiento y la actuación inspectora en todo lo que sea necesario para la realización de dichas funciones.

ALEGACIÓN Nº 42

- Artículo de nueva incorporación. Para una correcta intervención profesional es fundamental el seguimiento de los casos más allá de la concesión del servicio y lo la prestación, al igual que la comprobación del buen uso de dichos servicios o prestaciones. Es por ello muy importante incorporar como un deber del usuario el facilitar el seguimiento y la labor inspectora.

4.2. CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12.1. Las Administraciones Públicas de Andalucía fomentarán y facilitarán la participación ciudadana en la definición y mejora de las políticas públicas en materia de servicios sociales, así como en la planificación, el seguimiento de la gestión y la evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Dicho fomento de la participación se dirigirá con particular interés a las asociaciones representativas de la ciudadanía, los Colegios o Consejos profesionales, y en su defecto, a las organizaciones de personas profesionales de los servicios sociales más representativas en la Comunidad Autónoma Andaluza, a la iniciativa social, al voluntariado social, a las entidades de la iniciativa privada de servicios sociales y a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas

ALEGACIÓN Nº 43

- Proponemos que se tenga en consideración la representatividad y el peso de las diferentes profesiones dentro del Sistema Público de Servicios Sociales a la hora de contar con la participación de las organizaciones profesionales del ámbito de lo social.

Artículo 13. Objetivos de la participación.

f) Garantizar un nuevo espacio compartido entre ciudadanos y profesionales utilizando el dialogo participativo, intercambio de información y aportación de ideas, con una presencia activa de la ciudadanía, para así tener en cuenta los criterios de mejora expresados por ésta.

g) Crear espacios permanentes de participación y colaboración ciudadana. Que la Administración esté **abierta** al escrutinio de la ciudadanía.

h) Promocionar una sociedad funcional y resolutive en sus problemáticas, e integradora de sus miembros.

ALEGACIÓN Nº 44

- Con la inclusión de estos objetivos f) g) y h) pretendemos abundar en la necesidad de la participación y la colaboración entre la ciudadanía y la Administración.

Artículo 14. Órganos de participación ciudadana.

1. Los órganos de participación ciudadana tendrán carácter consultivo y de asesoramiento al Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, y serán los siguientes:

- a) Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.
- b) Consejos sectoriales de Servicios Sociales.
- c) **Consejos Provinciales y Locales de Servicios Sociales.**
- d) Comisión de participación ciudadana

ALEGACIÓN Nº 45

- Proponemos añadir un nuevo órgano al que *denominamos Comisión de participación ciudadana*, por entender que es necesario que exista un órgano de participación más próximo a la ciudadanía.

2. La composición de los órganos de participación deberá asegurar la presencia en los mismos de las Administraciones competentes en el territorio, las organizaciones sindicales y empresariales, los Colegios o Consejos profesionales, y en su defecto, a las organizaciones de personas profesionales de los servicios sociales más representativas en la Comunidad Autónoma Andaluza, las organizaciones de personas usuarias de Servicios Sociales y las entidades de iniciativa social

ALEGACIÓN Nº 46

- Proponemos que se tenga en consideración la representatividad y el peso de las diferentes profesiones dentro del Sistema Público de Servicios Sociales a la hora de contar con la participación de las organizaciones profesionales del ámbito de lo social.

Artículo 15.2. Corresponden al Consejo de Servicios Sociales de Andalucía las siguientes funciones:

- c) Conocer el proyecto de presupuesto de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales así como posteriormente el nivel de ejecución del mismo.
- i) Conocer la evaluación de la memoria económica y de actividades anual.
- j) Emitir informes sobre el impacto social de las políticas sociales puestas en marcha.

ALEGACIÓN Nº 47

Proponemos reforzar las funciones del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía:

- En la redacción original del 15.2.c) se añade el conocimiento del nivel de ejecución del presupuesto como función del Consejo.
- Se añade un nuevo punto i) conocer la evaluación de la memoria económica y de actividades anuales así como
- Asimismo, se añade otra función en el nuevo punto j) la de emitir informes sobre el impacto social de las políticas sociales puestas en marcha.

Artículo 17.bis En el que los profesionales y los ciudadanos en los ámbitos en los que se llevan a cabo las actuaciones profesionales tengan la opción de desarrollar un dialogo compartido, con intercambio de información y aportación de ideas y así tener en cuenta criterios de mejora expresados por los ciudadanos.

ALEGACIÓN Nº 48

- Artículo de nueva redacción por creer importante que se exista un órgano de participación más próximo a la ciudadanía.

Artículo 19. Procesos de participación

Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán establecer mecanismos de participación en la formulación de los instrumentos de planificación y gestión de servicios sociales de su competencia. Los procesos de participación deberán

tener un tiempo adecuado para que la participación sea real y efectiva e incluir de una forma integral y dinámica las tres fases siguientes:

.....

- d) Implementación de medidas acordadas tras el proceso de participación
- e) Evaluación y seguimiento

ALEGACIÓN Nº 49

Se añade la alusión al tiempo adecuado para la participación.

- Se añaden dos apartados nuevos, el d) y el e) por entender que las Administraciones Públicas tienen que establecer mecanismos de participación, no únicamente en la fase de información, sino también en la fase de debate y en la devolución del resultado, por ello lo proponemos en la implementación de las medidas acordadas y en la evaluación y seguimiento de ésta.

5. TÍTULO II. EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

5.1. CAPÍTULO I. NATURALEZA Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 22.1. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es el conjunto de servicios, recursos y prestaciones de las Administraciones Públicas de Andalucía, orientados a ~~satisfacer~~ **garantizar** el derecho de todas las personas en Andalucía a la Protección Social, en los términos recogidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en esta Ley y en el resto de la normativa vigente en la materia.

ALEGACIÓN Nº 50

- Se propone sustituir la palabra satisfacer por la de GARANTIZAR por entender que un Sistema Público siempre tiene que estar orientado a garantizar los derechos.

1. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía estará integrado por:
 - a) El conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se prestan desde la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía.
 - ~~b) El conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se prestan a través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.~~

ALEGACIÓN Nº 51

- Se ve necesario la eliminación del punto 22.2.b) por entender que dichos servicios, recursos y prestaciones que se prestan desde la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, ya se encuentran incluidos en el punto 22.2.b) en la Consejería. En la medida en que dicha Agencia depende orgánicamente de la propia Consejería.

- c) Los Centros y Servicios Sociales que se ofrecen desde las Entidades Locales de Andalucía.
- d) Y, en general, y con carácter complementario, todos aquellos servicios, recursos y prestaciones de **intervención social** de titularidad privada, que ofrezcan sus servicios a la ciudadanía bajo cualquier forma de colaboración admitida en derecho con la Administración de la Junta de Andalucía o con cualquiera de sus entidades públicas.

ALEGACIÓN Nº 52

- Se propone añadir las palabras de intervención social por entender que las prestaciones de éste Sistema tienen dicha característica

4. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se constituye, por tanto, como una red **integrada** y coordinada de servicios, recursos y prestaciones, de responsabilidad pública y acción cooperativa entre la ciudadanía, los agentes sociales y las instituciones públicas y privadas. Su finalidad es facilitar la acción de la sociedad para el logro del bienestar social y empoderar a las personas para que sean protagonistas de su propio desarrollo, reduciendo su vulnerabilidad y favoreciendo su autonomía y autodeterminación, **así como la inclusión social y el bienestar de las personas, familias, grupos y comunidades, desarrollando una función promotora preventiva y protectora.**

ALEGACIÓN Nº 53

- Se añade la palabra **integrada** al hablar del Sistema, por entender que es necesario para una mayor eficacia del mismo.
- Se propone añadir a éste artículo 22.4. los términos **inclusión social y bienestar**, no solo de las personas sino también de los grupos y comunidades, sin olvidar las funciones promotora, preventiva y protectora que debe tener dicho Sistema.

5. Las actuaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se producirán de forma **integrada, flexible, adaptativa e innovadora** como respuesta a **los derechos y las necesidades de las personas, grupos y comunidades en los que se integran**, especialmente ~~cuando su red social sea débil o deficitaria~~ en los momentos en que precisen **apoyos y recursos específicos.**

ALEGACIÓN Nº 54

- Se propone añadir la palabra **derechos.**
- Se añade la alusión a los **grupos y comunidades en los que se integran**, especialmente

Artículo 23. Principios rectores

- i) Planificación: Los poderes públicos desarrollaran sus actuaciones en materia de servicios sociales de manera planificada, de tal forma que permita alcanzar los objetivos de la política social, **debiendo realizar controles de la eficacia y eficiencia económica y social del Sistema y su gestión**

ALEGACIÓN Nº 55

- Se propone añadir la obligación por parte de los poderes públicos de realizar controles de la eficacia y eficiencia del Sistema y de su gestión.

- k) Emprendimiento e innovación social: los poderes públicos **fomentarán, apoyarán y promoverán** el talento de emprendedores e innovadores cívicos para abordar los retos sociales, canalizando el más valioso talento humano para buscar las mejores soluciones, compartiendo las prácticas exitosas y favoreciendo su replicabilidad y escalabilidad dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 56

- Se propone añadir el fomento y apoyo del emprendimiento e innovación social por parte de los poderes públicos.

- m) Atención centrada en la persona: el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía ofrecerá una atención individual basada en la evaluación integral de las necesidades de cada persona en su entorno familiar, **grupal** y comunitario.

ALEGACIÓN Nº 57

- Se propone añadir la palabra grupal, pues no renunciamos a la intervención grupal dentro del Sistema Público de Servicios

- n) Integralidad y continuidad de la atención: el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía garantizará la continuidad e integralidad de la atención, **garantizando la continuidad en el tiempo de las prestaciones y servicios establecidos, sin que se produzca reducción o supresión injustificada de cualquiera de los servicios que integran el sistema** mediante la planificación conjunta de la atención, el seguimiento y la evaluación de resultados, así como el fortalecimiento del trabajo cooperativo y en red.

ALEGACIÓN Nº 58

- Vemos importante que la continuidad en el tiempo también se refiera a las prestaciones y servicios establecidos, evitando reducciones o supresiones injustificadas de los mismos.

p) Proximidad y **descentralización**: el despliegue territorial de las prestaciones y recursos de servicios sociales ~~buscará~~ **garantizará** la equidad territorial y la mayor proximidad a la población de referencia.

ALEGACIÓN Nº 59

- Se añade la palabra descentralización, como forma de reforzar la idea de proximidad.
- Se propone sustituir la palabra buscará por la de garantizará, como una exigencia necesaria del propio Sistema en referencia a éste principio rector.

q) **Normalización** ~~enfoque comunitario~~: el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía posibilitará la atención de las personas en su entorno habitual, preferentemente en el domicilio, y articulará, cuando la permanencia en el domicilio no resulte viable, alternativas residenciales idóneas, por su tamaño y proximidad, a la integración en el entorno.

ALEGACIÓN Nº 60

- Se propone eliminar la denominación del principio original (enfoque comunitario) y sustituirlo por el de normalización, por entender que la definición realizada corresponde a dicho término.

s) **Desarrollo comunitario**: los poderes públicos velarán por el desarrollo de las comunidades en que las personas y grupos se integran, dotando a las mismas de los elementos necesarios para realizar procesos participados tendentes a lograr una mejora y mayor bienestar social.

ALEGACIÓN Nº 61

- Apartado de nueva redacción, se considera irrenunciable que una ley de servicios sociales no se mantenga el principio de desarrollo comunitarios como un principio rector.

t) **Coordinación y cooperación interadministrativa**: los poderes públicos deberán asegurar la igualdad y la máxima eficiencia y eficacia del sistema de servicios sociales, para lo que deberán impulsar mecanismos de coordinación y de cooperación entre sí y con la iniciativa privada.

ALEGACIÓN Nº 62

- Apartado de nueva redacción, se ha considerado oportuno incluirlo en el articulado como principio rector con objeto de reforzar la idea de asegurar la igualdad y la máxima eficiencia del Sistema.

5.2. CAPÍTULO II. ESTRUCTURA FUNCIONAL

Artículo 24.1. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se articula funcionalmente en una red de prestaciones y recursos, estructurada en dos niveles de atención **coordinados y complementarios entre sí.**

- a) Nivel primario de Servicios Sociales: **Servicios Sociales Comunitarios**
- b) Nivel especializado de Servicios Sociales: **Servicios Sociales Especializados**

ALEGACIÓN Nº 63

- Se recupera la denominación de Andalucía y su equivalencia: en el nivel primario, los Servicios Sociales Comunitarios y del especializado, los Servicios Sociales especializados. Es más, a lo largo del texto se habla de SSSSCC y SSSS Especializados y no sabemos porque ahora se cambia la nomenclatura.
- Nuevamente queremos resaltar la necesidad de coordinación y complementación en los dos niveles de atención.

2. En cada uno de estos niveles de atención se establecerán protocolos específicos para atender las situaciones **de urgencia y emergencia de necesidad de las personas, grupos y comunidades de referencia.**

ALEGACIÓN Nº 64

- Se entiende que deben existir protocolos para todas las situaciones, no solo para los casos de urgencia y emergencia.
- Se añade las situaciones de necesidad de personas, grupos y comunidades. Queriendo mantener los niveles tradicionales de intervención de los Servicios Sociales.

2. En el nivel primario de Servicios Sociales, se ubican los Servicios Sociales Comunitarios, que se prestan a la población **a partir de desde** los Centros de Servicios Sociales Comunitarios y mediante los Equipos profesionales de Servicios Sociales Comunitarios.

ALEGACIÓN Nº 65

- El nivel primario de Servicios Sociales equivale a los servicios sociales comunitarios y consecuentemente se prestan **DESDE** los Centros de Servicios Sociales Comunitarios. Decir que se prestan **A PARTIR** de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, da lugar a interpretar que pueda darse atenciones de nivel primario que no se realicen desde los SSSS Comunitarios, cuestión ésta

Artículo 25. 1. Los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura ~~asistencial~~ básica del ~~Nivel primario~~ Sistema Público de Servicios Sociales. Son servicios de titularidad y gestión pública. Su titularidad corresponderá a las entidades locales que ejerzan competencias en materia de servicios sociales de conformidad con la legislación vigente.

ALEGACIÓN Nº 66

- Consideramos que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales.
- A través de los mismos no sólo se realizan actuaciones asistenciales, también se dan actuaciones, preventivas y promocionales, por este motivo proponemos que se elimine la palabra *asistencial* que aparece en el texto.
- Consideramos necesario que aparezca reflejado de forma expresa que la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Comunitarios debe ser pública. Así como que la titularidad de dichos Servicios debe corresponder a las Entidades Locales que tengan competencias en la materia.

3. Los Servicios Sociales Comunitarios posibilitarán el acceso de las personas usuarias al conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y constituirán el nivel de referencia para la valoración de las necesidades **y potencialidades**, la planificación, el seguimiento, **la intervención**, la evaluación de la atención y la coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio al objeto de articular la respuesta a las necesidades individuales **y problemáticas sociales, familiares, grupales y comunitarias** de atención .

ALEGACIÓN Nº 67

- 4.
- En la valoración no sólo se tendrán en cuenta las necesidades sino también las potencialidades.
 - Se añade la palabra *intervención* por ser una de las funciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios.
 - Igualmente se recupera la respuesta a las problemáticas sociales.
 - Y se añaden los términos familiares, grupales y comunitarios como niveles propios de trabajo desde los Servicios Sociales Comunitarios.

Los

Servicios Sociales Comunitarios estarán referenciados a un territorio y a una población determinada **de un municipio o varios municipios** y se desarrollarán ~~fundamentalmente~~ **exclusivamente** desde los Centros de Servicios Sociales Comunitarios

ALEGACIÓN Nº 68

- Volvemos a insistir en el carácter local de los Servicios Sociales Comunitarios, por este motivo añadimos la referencia al municipio o varios municipios.
- Proponemos que se elimine el término fundamentalmente que aparece en éste artículo para sustituirlo por el adverbio exclusivamente, pues entendemos que solo desde los Centros de Servicios sociales deben desarrollarse los Servicios Sociales

Artículo 26. Funciones de los Servicios Sociales Comunitarios.

b) **Atención globalizada a toda la población, así como la puesta en marcha de programas y actividades de carácter preventivo, en los diferentes sectores de la población, tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población.**

ALEGACIÓN Nº 69

- Incluimos también atención globalizada a toda la población, y la puesta en marcha de actividades y programas de carácter preventivo en los diferentes sectores de la población.

d) **Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria en su ámbito territorial.** Identificación de situaciones de riesgo y/o de exclusión social, situaciones de violencia de género, dependencia y/o desprotección y el desarrollo de acciones de carácter preventivo.

ALEGACIÓN Nº 70

- Incluimos también la detección como función de los comunitarios, tanto de necesidades personales, familiares y comunitarias en el territorio.
- Asimismo añadimos las conjunciones y/o por entender que es función de los comunitarios tanto las situaciones de riesgo como las de exclusión social.

e) **El análisis y la valoración integral (estudio y diagnóstico) de demandas, necesidades de atención y problemáticas sociales y del grado de complejidad de las situaciones de necesidad de la población de referencia. Así como de los recursos existentes.**

ALEGACIÓN Nº 71

- Se añade la palabra *análisis*.
- Se incluye la palabra estudio y diagnóstico.
- Se incluye la palabra *demandas*
- Se añade las *problemáticas sociales*.
- Se añade el análisis y valoración de los *recursos existentes*.

f) La atención a situaciones de urgencia social, según protocolos que incluyan el establecimiento de medios acordes a los distintos tipos de urgencia y que se definan reglamentariamente.

ALEGACIÓN Nº 72

- Consideramos importante que se articulen protocolos para atender a las situaciones de urgencia, con objeto de evitar el desarrollo de distintas prácticas que causen discriminación en función del territorio. Asimismo, la existencia de protocolos bien diseñados supone una garantía para la ciudadanía.

g) La elaboración del proyecto de intervención social integral, teniendo en cuenta la perspectiva de género y ~~programa de atención social~~ buscando una ~~composición~~ articulación funcional determinada de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la integralidad y continuidad de la atención, que tenga en cuenta las creencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que involucre activamente a las personas de su entorno más próximo en su desarrollo.

ALEGACIÓN Nº 73

- Pensamos que en el nivel operativo de la planificación el proyecto de intervención es la terminología más adecuada.
- Introducimos la alusión a la perspectiva de género, pues consideramos que aunque ésta es y debe ser transversal, su mención expresa en éste caso incide en la obligatoriedad de la misma.
- No acabamos de entender a qué se refiere exactamente con la expresión *buscando una **composición** funcional determinada e los recursos disponibles del territorio*, entendemos que se trata de **articular** los mismos, por eso planteamos sustituir una palabra por la otra.

h) La ejecución, el seguimiento y evaluación de resultados respecto a los objetivos propuestos en el ~~programa de atención social~~ proyecto de intervención social con la participación activa de la persona y su familia o unidad de convivencia.

ALEGACIÓN Nº 74

- Añadimos como función propia de los comunitarios la ejecución del proyecto de intervención.
- Volvemos a incidir en la sustitución del plan de atención social por el de proyecto de intervención social

m) La coordinación con los Servicios Sociales Especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social y con las entidades y asociaciones del entorno que actúan en el ámbito de los servicios sociales. La plasmación de esta coordinación vendrá establecida mediante protocolos.

ALEGACIÓN Nº 75

- Insistimos en la necesidad de protocolarizar, en éste caso la coordinación.

n) Impulsar proyectos comunitarios y programas transversales, especialmente los que buscan la integración y la participación social de las persona, las familias, las unidades de convivencia y los grupos en situación de riesgo social.

ALEGACIÓN Nº 76

- Proponemos la inclusión de un nuevo referente al impulso de proyectos comunitario, en coherencia con uno de los principios rectores que se ha propuesto añadir a éste anteproyecto, que es el de desarrollo comunitario

2-Asesorar a los Ayuntamientos y corporaciones locales en todos aquellos proyectos y/o programas de interés para el municipio, que tengan o puedan tener un impacto social, proponiendo las medidas oportunas para su implantación.

ALEGACIÓN Nº 77

- Proponemos que se añada un nuevo punto referente al asesoramiento a los entes locales sobre el impacto social de los proyectos y programas, pues mantenemos la idea de que es positivo para la implantación de los mismos de forma eficiente.

3-La coordinación con todos los Sistemas Públicos de Protección Social.

ALEGACIÓN Nº 78

4-

- Añadimos un nuevo punto referente a la coordinación con todos los Sistemas públicos de protección social.

Estudio e investigación pormenorizada de los recursos, identificando necesidades sociales, a fin de conocer la realidad social de las zonas de actuación, proponiendo, tras los estudios oportunos la creación de nuevos servicios y/o actividades, o la reforma de los existentes.

ALEGACIÓN Nº 79

- Proponemos añadir como una función de los Comunitarios el estudio de los recursos, identificando necesidades para conocer la realidad social de la zona y promover la creación de nuevos servicios o la modificación de los ya existentes.

5-Iniciar la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, la elaboración y revisión de la propuesta de Programa Individual de Atención, del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Así como el seguimiento y evaluación de las personas en situación de dependencia que están recibiendo servicios o prestaciones y permanecen en su entorno.

ALEGACIÓN Nº 80

- Echamos en falta como función propia de los comunitarios la el inicio de la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de las situación de dependencia y la elaboración del programa individual de atención, en consecuencia, proponemos añadir este punto.
- Asimismo consideramos que es función de los comunitarios la realización del seguimiento y evaluación de las personas dependientes que permanecen en su entorno.

6-Gestionar y tramitar las prestaciones económicas en su ámbito, que den respuesta a las situaciones de necesidad de las personas y familias en riesgo o situación de exclusión social. Así como las prestaciones y servicios para la inclusión social, orientados a la lucha contra la pobreza y la exclusión.

ALEGACIÓN Nº 81

- Mantenemos que es función de los Comunitarios la gestión y tramitación en su ámbito de las prestaciones económicas que den respuesta a situaciones de riesgo o exclusión social.
- Asimismo entendemos como función de los servicios sociales comunitarios la gestión y tramitación de prestaciones y servicios tendentes a la inclusión social.

7- Gestionar programas, prestaciones y servicios en el medio para la convivencia y la atención a las familias, orientados al apoyo familiar, la protección de la infancia y la adolescencia, la prevención y atención de situaciones de maltrato o abuso asociados al vínculo familiar y la promoción de la igualdad de género, así como la intervención psicosocial.

8-Atención, intervención y tratamiento en el medio de las situaciones individuales y familiares de riesgo psicosocial y/o desprotección detectadas.

9-Reinserción en el medio en situaciones que retornan tras atención especializada fuera de éste, por internamiento.

10-Valorar e informar situaciones relativas a los proceso de integración de personas migrantes en el territorio de referencia.

11-Valorar e informar situaciones familiares que le sean requeridas por otras administraciones o instituciones.

12-Promover medidas de inclusión social, laboral y educativa en su entorno de referencia

ALEGACIÓN Nº 82

- Recuperamos como función a través de los seis puntos anteriormente enunciados, la intervención en el medio.

13- Servir como elemento de planificación de los Servicios Sociales especializados, adaptando los programas y recursos a las necesidades e idiosincrasia de la zona.

ALEGACIÓN Nº 83

- Mantenemos la idea de que para la planificación de los Servicios Sociales Especializados es fundamental conocer las necesidades e idiosincrasia de las zonas.

Artículo 26.bis *Servicios de los Servicios Sociales Comunitarios.*

En el nivel de atención, de los Servicios Sociales Comunitarios se prestarán, al menos, los siguientes servicios y prestaciones:

1. Servicio de Información, valoración, orientación y asesoramiento: Este Servicio responde a la necesidad y al derecho que tiene la ciudadanía a estar de estar informada, y supone el primer nivel de atención de los Servicios Sociales Comunitarios. Asimismo, proporciona a las personas, grupos o entidades la información y asesoramiento técnico necesarios en orden a posibilitar su acceso, a los recursos sociales existentes, orientando y analizando las demandas sociales planteadas.
2. Servicio de Ayuda a Domicilio: Es una Prestación social básica de los Servicios Sociales Comunitarios, que tiene carácter complementario y transitorio realizada, preferentemente, en el domicilio personal o familiar, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a individuos y familias con dificultades para permanecer en su medio habitual.
3. Servicio de Convivencia y Reinserción Social: Este Servicio se configura como un conjunto de actuaciones dirigidas a posibilitar las condiciones personales y sociales para la convivencia, participación e integración de los individuos en la vida social, con especial atención a las acciones de carácter preventivo. Asimismo, trata de recobrar la vinculación efectiva y activa de los individuos y grupos en su entorno, cuando ésta se haya deteriorado o perdido.
4. Servicio de Cooperación Social: Responde a la necesidad de participación y solidaridad ciudadana en el medio comunitario. Consiste en el desarrollo de aquellas actuaciones dirigidas a fomentar y apoyar las manifestaciones de solidaridad de la comunidad, impulsar y promover el asociacionismo, potenciar las asociaciones ya existentes y ofrecer cauces apropiados que favorezcan la participación de la comunidad.
5. Prestaciones Complementarias: Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios. Estas Prestaciones Complementarias se consideran de carácter urgente o coyuntural. son las siguientes:
 - a) Ayudas de emergencia social
 - b) Ayudas económicas familiares
 - c) Otras ayudas que pudieran establecerse.
6. Otras que la dinámica social exija.

ALEGACIÓN Nº 84

- Artículo de nueva redacción en el que se incorporan a la ley los decretos y órdenes de desarrollo publicadas con posterioridad a la actual Ley de SS SS vigente.

Artículo 27. Centro de Servicios Sociales Comunitarios

3.El ámbito territorial de referencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios será la Zona Básica de ~~Servicios Sociales~~ Trabajo Social, debiendo disponer cada Zona de, al menos, un Centro de Servicios Sociales Comunitarios

ALEGACIÓN Nº 85

- Planteamos el mantenimiento de la denominación dada por en la primera Ley de Servicios sociales de Andalucía.

4. Cada zona básica de Trabajo Social dispondrá, al menos, de un Centro de Servicios Sociales, el cual deberá contar con un profesional de trabajo social por cada 3000 habitantes.

5. En función de las condiciones y de la estructura de la población, los centros de servicios sociales podrán tener carácter municipal o supramunicipal. En el supuesto de los centros de carácter supramunicipal, la prestación de servicios sociales comunitarios habrá de garantizarse en todos los municipios que integran la zona básica de servicios sociales y dependerán del centro de referencia.

6. Los centros de servicios sociales comunitarios de carácter municipal podrán determinar también la descentralización en barrios o distritos de los servicios sociales comunitarios, respetando siempre la vinculación operativa respecto al centro de servicios sociales. Dichas demarcaciones territoriales se denominan zonas de trabajo social.

7. Cada Centro de Servicios sociales contará con un Plan de Centro, mediante el que se establezcan los procesos de funcionamiento interno y externo de los programas, servicios y prestaciones.

ALEGACIÓN Nº 86

- Se añaden cuatro nuevos apartados de nueva redacción, que se ha considerado oportuno incluirlos en el articulado.
- En el nuevo punto 4 hemos considerado relevante que se aluda expresamente a la existencia de un centro de servicios sociales por cada zona de Trabajo Social y a la ratio de trabajadores sociales por habitante que se considera adecuada.
- El nuevo punto 5 habla de los centros de carácter municipal o supramunicipal de los centros.
- En el punto 6 se hace referencia a la posibilidad de establecer zonas de trabajo social (ZTS) que englobarían las UTS (Unidades de Trabajo Social)
- Se introduce la necesidad del establecimiento del Plan de Centro mediante el que se establezcan los procesos de funcionamiento interno y externo.

Artículo 28. Equipos profesionales de Servicios Sociales Comunitarios

1. Cada Centro de Servicios Sociales Comunitarios estará dotado de un equipo ~~o equipos~~ **interdisciplinarios multidisciplinares** de profesionales. Dicho equipo estará dotado con personal técnico y personal administrativo, **suficiente para garantizar los servicios y prestaciones establecidos en la normativa vigente según las ratios fijadas.**

ALEGACIÓN Nº 87

- Consideramos que debe existir uno o varios equipos interdisciplinarios.
- Dado el considerable número de funciones que se realizan desde los Servicios Sociales Comunitarios entendemos que es fundamental que exista un número suficiente de recursos humanos necesario para garantizar los servicios y prestaciones establecidos.

2. Se entenderán profesiones del personal técnico de los equipos profesionales la de trabajadores o trabajadoras sociales, educadores o educadoras, psicólogos o psicólogas **como mínimo** y cualquier otro personal técnico titulado que **según los Programas del Centro** sea necesario para el normal desarrollo de las funciones, servicios y prestaciones propias de este nivel **con cualificación necesaria y suficiente.**

ALEGACIÓN Nº 88

- Se enuncia el mínimo que debe constituir el personal técnico.
- Se establece la posibilidad de ampliar a otros profesionales según los programas del los Centros.

3. El tamaño y composición de los equipos profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios se ajustará a las necesidades de atención de la población de referencia en el territorio. **Se garantizará un profesional de referencia por cada 3000 habitantes.**

ALEGACIÓN Nº 89

- Volvemos a insistir sobre la necesidad de un ratio mínima entre población y profesional de referencia.

4. Los equipos profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios articularán mecanismos de coordinación eficaces con los equipos profesionales de los Servicios Sociales Especializados y de sectores con capacidad de influir en la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia, especialmente con profesionales ~~de atención primaria de salud~~ **de otros Sistemas Públicos.**

ALEGACIÓN Nº 90

- Volvemos a insistir sobre la necesidad de coordinación no solamente con los profesionales de salud sino con todos.

5. Se determinará reglamentariamente la composición mínima de los equipos de atención básica según la ratio; y una vez se tengan éstos garantizados se podrá ampliar dichos equipos a otros perfiles profesionales, adscritos a programas de intervención, en función de la disponibilidad de recursos financieros y de acorde a las necesidades sociales a atender.

ALEGACIÓN Nº 91

- Se introduce un nuevo apartado mediante el que se plantea la necesidad de incrementar los perfiles profesionales una vez garantizado el personal mínimo.

6. Podrán adscribirse a los Centros de Servicios Sociales Comunitarios otros equipos de intervención, tales como los Equipos de Tratamiento Familiar y Centros de Información a la Mujer, sin menoscabo del mínimo de personal que figura en el punto 1 y 2 de éste artículo y que es exigible en un centro de Servicios Sociales Comunitarios para prestar adecuadamente sus funciones.

ALEGACIÓN Nº 92

- Se añade un nuevo apartado en el que dice que tanto los Equipos de Tratamiento Familiar como los Centros de Información a la mujer, así como otros equipos de intervención, podrán estar adscritos a los centros de servicios Sociales, sin menoscabo de las plantillas que obligatoriamente sean necesarias para el cumplimiento de las funciones los Centros de servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 29. Profesional de referencia.

3. Serán sus funciones, además de las que tenga atribuidas desde el nivel que se intervenga, las siguientes:

- a) Informar y orientar, **valorar y diagnosticar** a la persona, **grupos en que esta se integra, y comunidades** sobre sus **derechos sociales como usuarios del sistema** así como de los recursos disponibles en función de las necesidades.
- c) Articular respuestas integrales a las situaciones de necesidad de la persona, **grupos y comunidades** y garantizar la continuidad de la atención.

d) ~~Dirigir~~ **Canalizar** a la persona hacia otras prestaciones de los otros profesionales del centro de diferente disciplina, cuando se requiera de una intervención más específica, así como, en su caso, orientar o derivar hacia otros sistemas de protección social.

e) La elaboración del proyecto de intervención social y la coordinación interna con las diferentes disciplinas que estén implicadas en el proyecto de intervención.

ALEGACIÓN Nº 93

- a) se añade valorar y diagnostica, se incluye la alusión a grupos y comunidades y se añade derechos sociales.
- c) Se añade la referencia a lo grupal y comunitario.
- d) Entendemos más apropiada la palabra Canalizar que dirigir. Ampliamos la canalización hacia otros profesionales del centro.
- e) Se añade una nueva función del profesional de referencia la elaboración del proyecto de intervención, quien a su vez ha de garantizar la integralidad de la intervención, implicando en la atención a los otros tipos de profesionales

3. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social, al menos en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria, con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

ALEGACIÓN Nº 94

- Se añade un nuevo apartado en el Artículo 29, pasando a ocupar el nº 4, referido a las funciones que vienen reflejadas a nivel estatal en el BOE nº 117, de 16 de mayo de 2013, pagina 3671.
- El profesional de referencia que en el ámbito de los Servicios Sociales de atención primaria, es un trabajador social, con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención.
- El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de

4. 5. Para el ejercicio de sus funciones de coordinación, la persona profesional de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios podrá requerir la intervención de profesionales de los Servicios Sociales Especializados y de personas profesionales dependientes de otras Administraciones Públicas andaluzas. Las decisiones que se tomen y comuniquen a través de los órganos competentes, serán tenidas en cuenta correspondientes, tendrán carácter **vinculante** para la persona profesional de referencia cuando las mismas determinen la concesión o a la denegación del acceso a una prestación que de ellos dependa.

ALEGACIÓN Nº 95

- Se cambia el número de éste apartado pasando a ser el 5.
- Consideramos que la redacción originaria de éste artículo puede dar lugar a confusión.
- Entendemos que no hay una relación jerárquica entre los diferentes niveles de servicios sociales y tampoco con los profesionales dependientes de otras administraciones públicas. Por ese motivo las decisiones que se tomen por parte de los órganos competentes deberán ser **tenidas en cuenta**, pero eliminamos el carácter **vinculante** de forma genérica que se establece en el párrafo nº 4, pues puede dar lugar a interpretaciones y prácticas que limitarían la autonomía y competencias de los profesionales de los servicios sociales comunitarios.
- Consideramos que de mantenerse dicho carácter vinculante habría que determinar con exactitud, en qué casos, qué órganos, cual es el alcance, qué tipo de decisiones, etc.

Artículo 30. Servicios Sociales Especializados.

1. Los Servicios Sociales Especializados constituyen la estructura **de atención asistencial** del Nivel especializado de Servicios Sociales.

3. El acceso a los Servicios Sociales Especializados se producirá por derivación de los Servicios Sociales Comunitarios **mediante protocolos**, a excepción de las situaciones de urgencia social que requieran su atención inmediata en este nivel de complejidad.

5. Las Administraciones Públicas podrán contratar, concertar o convenir prestaciones de los Servicios Sociales Especializados entre sí, así como con la iniciativa privada que sea titular de dichos servicios o de los centros desde los que se prestan, incorporándose en este caso, al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. **Todo ello sin dismantelar otras estructuras administrativas públicas ya creadas y consolidadas.**

6. Las prestaciones y recursos de Servicios Sociales Especializados tendrán su referencia territorial en las Áreas de Servicios Sociales y en otros ámbitos territoriales superiores como el autonómico, **garantizando la equidad territorial. Los servicios y equipamientos quedarán reflejados en el mapa y en el catálogo de Servicios sociales.**

ALEGACIÓN Nº 96

- En el punto 1. Del artículo 30 proponemos la sustitución de la palabra asistencial por de atención. Pues la palabra asistencial trae connotaciones de otros tiempos y ésta ley pretende garantizar derechos.
- En el punto 2. Se reitera la necesidad de que existan protocolos.
- En el punto 5 se añade la idea de mantener las estructuras públicas existentes y consolidadas, para evitar el peligro de privatizaciones indiscriminadas.
- En el punto 6. Se insiste en la necesidad de garantizar la equidad territorial. Se hace referencia a la necesidad de delimitar los equipamientos y el tipo de servicios en el mapa y el catálogo.

Artículo 31. Funciones de los Servicios Sociales Especializados.

- e) La realización de actuaciones preventivas a nivel secundario y terciario de situación de riesgo y necesidad social correspondientes a su ámbito de competencia.

ALEGACIÓN Nº 97

- Entendemos que la prevención primaria es función de los servicios sociales comunitarios y que los especializados actuarán en los casos de prevención secundaria o terciaria.
- Entendiendo el término como se utiliza en salud.
 - La prevención primaria iría dirigida a toda la población, tendente a evitar la aparición de la problemática social.
 - La secundaria trata de reducir el impacto del factor de riesgo una vez desarrollado, por medio de la detección precoz y su tratamiento.
 - Y en la prevención terciaria se tomarían medidas destinadas a reducir los efectos o daños producidos.

- h) El estudio e investigación de la evolución y desarrollo de la realidad social en el ámbito territorial de su competencia para la identificación de necesidades de intervención social en las materias de su competencia.

ALEGACIÓN Nº 98

- Se añade la palabra investigación por entender que es un deber inexcusable de la administración de cara a garantizar unos servicios ajustados a la realidad social

Artículo 32.2.. Los equipos profesionales de los Servicios Sociales Especializados articularán mecanismos de coordinación eficaces con los equipos profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios y con profesionales de atención primaria y atención hospitalaria de salud, así como con profesionales de otros Sistemas Públicos de Protección Social.

ALEGACIÓN Nº 99

- De nuevo insistimos en la necesidad de coordinación entre profesionales de salud y también de otros sistemas de protección, tales como educación, vivienda, justicia, etc.

Artículo 33.1. Se considerará urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona, **unidad familiar o convivencial**. De igual modo se intervendrá cuando la situación afecte a un grupo o una comunidad.

ALEGACIÓN Nº 100

- Se propone ampliar la situación de urgencia a unidades familiares, convivenciales, grupos y comunidades, tanto en SSC como en SSE

5.3. CAPÍTULO III. ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 34. c). Homogeneidad y equidad territorial.

ALEGACIÓN Nº 101

- Se añade la palabra homogeneidad con la idea de que no existan unos servicios de primera y de segunda clase. Entendemos que debe establecerse un mínimo necesario que sea homogéneo, sin que esto limite a la hora de establecer la estructura territorial el tener también en cuenta las específicas características del territorio

Artículo 35. Mapa de Servicios Sociales de Andalucía
2.a. Zonas Básicas de Servicios Sociales **Trabajo Social**

ALEGACIÓN Nº 102

- Se propone aunar esta propuesta con la estructura y denominación actual que está perfectamente interiorizada por las administraciones, los profesionales y la ciudadanía; de mayor a menor proximidad a la población y ámbito :
 - Área
 - Zona Básica de Servicios Sociales
 - Zona de Trabajo Social
 - Unidad de Trabajo Social

3. Se establecerán las tasas de densidad y coberturas para cada una de las prestaciones y recursos en función de los ámbitos poblacionales y territoriales establecidos y las necesidades de atención detectadas. Estas tasas estándar se integrarán en el Mapa de Servicios Sociales y se utilizarán para la elaboración del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía.

La elaboración del Mapa debe contemplar las condiciones de prestación y unos criterios de adecuación que, entre otros, incluyan la ratio profesional, la dispersión geográfica, la

consideración de Servicios de proximidad y a una dotación mínima garantizada respecto a la Estructura del Sistema y de su presupuesto.

ALEGACIÓN Nº 103

- Se añade en el punto 3 de éste artículo 35, en la elaboración del mapa deben tenerse en cuenta las condiciones de prestación y criterios de adecuación entre los que figura la ratio profesional, la dispersión geográfica. etc.

4. El Mapa de Servicios Sociales de Andalucía favorecerá la concordancia de zonificación entre los servicios sociales y los servicios de salud, dada la especial y creciente necesidad de coordinación existente entre ambos sistemas **así como con el resto de Sistemas Públicos de Protección Social.**

ALEGACIÓN Nº 104

- Se trata de ampliar la idea de que coincidan los mapas no solamente de salud, sino también del resto de sistemas.

5. El Mapa de Servicios Sociales de Andalucía se establecerá por la Consejería competente en materia de servicios sociales, se actualizará periódicamente **cada cuatro años**, para ajustarse a la evolución de la realidad social y se utilizará durante el proceso de elaboración del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 105

- Se trata de determinar un plazo, hemos propuesto de cuatro años, para actualizar el mapa. Si no se establece plazo legal obligatorio, es posible que dicho mapa no se actualice en décadas.

Artículo 36. Zona Básica de Trabajo Social ~~Servicios Sociales~~

1. Zona Básica de ~~Servicios Sociales~~ Trabajo Social es el ámbito territorial en el que se estructuran las prestaciones y recursos de los Servicios Sociales Comunitarios y de aquellos otros recursos que por su complejidad y necesidad precisen una mayor cercanía a donde viven las personas.

ALEGACIÓN Nº 106

- Recuperamos el original nombre de zona básica de Trabajo Social, en consonancia con el profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios que es el Trabajador Social .

~~2. La Zona Básica Trabajo Social de Servicios Sociales será la estructura territorial de mayor proximidad para la población de referencia y su delimitación se hará teniendo en cuenta criterios demográficos, geográficos, de organización, de comunicación o sociales.~~

2. La zona básica de trabajo social se organiza sobre una población mínima de veinte mil habitantes, tomando como base el municipio. En proporción a dicho número de población se establecerán zonas de trabajo social en municipios de más de 20.000 habitantes y excepcionalmente en municipios de menos de 20.000, pudiendo coincidir en éste caso con una unidad de trabajo social.

3. Los Servicios Sociales Comunitarios se desarrollarán en el marco de Unidades de Trabajo Social (UTS), que se incluyen dentro de las zonas básicas de trabajo social, se configuran en función de características similares en cuanto a nivel de vida y necesidades sociales de la población residente en las mismas.

ALEGACIÓN Nº 107

- Proponemos sustituir el punto 2 de éste artículo por un nuevo punto 2 con la redacción dada. Así como añadir un nuevo punto 3 que haga referencia específica a las Unidades de Trabajo Social
- Entendemos que la zona básica no es la estructura territorial de mayor proximidad, sino que ésta es la Unidad de Trabajo Social (UTS).
- Por otra parte hemos recuperado la división de zonas por cada 20.000 habitantes como mínimo.

4. La Zona Básica de Trabajo Social (Servicios Sociales) estará formada por una o más de una Unidad de Trabajo Social, que es el primer y más próximo dispositivo de actuación del Sistema Público de Servicios Sociales y deberá abarcar un ámbito poblacional máximo de 3.000 habitantes. Podrá ser inferior, cuando en su población concurren situaciones estructurales de exclusión social y/o criterios de dispersión territorial, pudiendo pertenecer dicha población a uno o varios municipios. Para la delimitación de la UTS, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) Que el volumen, la densidad de la población destinataria de los Servicios Sociales Comunitarios sean los adecuados en orden a la operatividad y funcionalidad de los mismos.

b) Que los medios de comunicación entre los núcleos de población incluidos en su ámbito geográfico, permitan una prestación ágil y efectiva de tales servicios, teniendo en cuenta además la dispersión geográfica existente.

c) Que la estructura socio-económica, sus características demográficas (edad, sexo, etc.) y culturales de los municipios integrados en cada una de ellas sea homogénea.

ALEGACIÓN Nº 108

- Se añade un nuevo punto para recuperar la definición de zonas de trabajo social, constituyéndose éstas como el primer y más próximo dispositivo de actuación del Sistema Público de Servicios Sociales.

5.El profesional de referencia en los servicios sociales comunitarios, tanto en las zonas como en las unidades de trabajo social, es el trabajador social, siendo la ratio de 1 trabajador social por cada 3000 habitantes.

ALEGACIÓN Nº 109

- Se añade un nuevo punto 5 para volver a proponer una ratio de un profesional de referencia por cada 3000 habitantes. Cifra que se consideró como la más adecuada, en el Manifiesto realizado en la localidad de Talavera de la Reina por el Consejo General del Trabajo Social.

6. La Zona Básica de Trabajo Social estará formada por una o más de una Unidad de Trabajo Social, que es el primer y más próximo dispositivo de actuación del Sistema Público de Servicios Sociales y deberá abarcar un ámbito poblacional máximo de 3.000 habitantes. Podrá ser inferior, cuando en su población concurren situaciones estructurales de exclusión social y/o criterios de dispersión territorial, pudiendo pertenecer dicha población a uno o varios municipios.

ALEGACIÓN Nº 110

- Se añade un nuevo punto 6, en el que se propone marcar el ámbito poblacional para la Unidad de Trabajo Social que será como máximo de 3000 habitantes, pudiendo ser inferior en los casos que procedan.

7. La ordenación de las distintas Zonas Básicas de ~~Servicios Sociales~~ de Trabajo Social se establecerá a través del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 111

- El punto 3 original de éste artículo pasaría a ocupar el punto 7, añadiendo la denominación de la primera ley de servicios sociales como zonas básicas de Trabajo social.

Artículo 37. 2. Para el establecimiento de las Áreas de Servicios Sociales se tendrán en cuenta los principios orientadores de la estructura territorial y las características geográficas, demográficas, **históricas**, **culturales**, **económicas**, **sociales** y de comunicación de las demarcaciones territoriales provinciales.

ALEGACIÓN Nº 112

- Se amplía los aspectos considerados necesarios para el establecimiento de las áreas de Servicios Sociales especializados.

5.4. CAPÍTULO IV PRESTACIONES DE SERVICIOS

Artículo 38. Concepto y tipología de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

1. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía son las actuaciones concretas y personalizadas que se ofrecen a la persona o unidades de convivencia, **grupos y comunidades** en respuesta a sus necesidades de atención.

ALEGACIÓN Nº 113

- Se insiste en añadir la referencia a los grupos y comunidades.

2. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se clasificarán en prestaciones de servicios **o técnicas** y prestaciones económicas.

ALEGACIÓN Nº 114

- Se realiza la equivalencia entre las prestaciones de servicio y las técnicas. Pues la clasificación que se realice deberá ajustarse a la previamente establecida en la Ley de Autonomía local, para que exista coherencia.
- Cabe recordar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9, relativo a las competencias municipales, dice que estos tienen competencias propias en, la Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:
 - Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.

3. Se considerarán prestaciones **técnicas o** de servicio las actividades realizadas por equipos profesionales, orientadas al logro de los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, de acuerdo con las necesidades de las personas. **Tienen como finalidades la prevención, el diagnóstico, la valoración, la orientación, la atención de carácter doméstica y personal, el acompañamiento social, la mediación, la protección, la promoción, la atención y la inserción de personas, unidades de convivencia, grupos y comunidades en situaciones de necesidad social.** Las prestaciones de servicio podrán incluir ayudas instrumentales o soluciones tecnológicas de apoyo al desarrollo del ~~Programa de Atención~~ **Proyecto de Intervención Social.** El Sistema Público de Servicios

Sociales de Andalucía adoptará un sistema de clasificación de los distintos tipos de servicios que sea útil para la planificación y evaluación de los mismos.

ALEGACIÓN Nº 115

- Se añade la finalidad que consideramos que deben tener las prestaciones técnicas o de servicio.
- Insistimos en el cambio de denominación de Programa de atención por Proyecto de Intervención Social.

En particular, se consideran prestaciones de servicio:

- a) Información, valoración, diagnóstico, orientación y asesoramiento.
- b) Ayuda a domicilio. También para personas no dependiente o valoradas como tal, que aún no han tenido acceso al servicio por la ley Dependencia, para casos de urgente necesidad.
- c) Teleasistencia.
- d) Servicio de apoyo a personas cuidadoras
- e) Las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.
- f) La elaboración, implementación, evaluación y seguimiento del proyecto de intervención social de las personas, familias o unidad de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros, entre otras.
- g) Los servicios específicos para la prevención de situación de riesgo y desamparo de las personas menores de edad, favoreciendo la permanencia en su entorno familiar y en su caso la protección de las mismas.
- h) Los servicios específicos para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo.
- i) desarrollo de programas de prevención y atención ante situaciones de riesgo social y/o maltrato a personas pertenecientes a los colectivos más vulnerables.
- j) Promoción de prestaciones o servicios tendentes a la promoción de la comunidad y los grupos.
- k) Mediación familiar y comunitaria
- l) Alojamiento temporal para situaciones de urgencia social.
- m) Atención residencial temporal o permanente.
- n) Atención ocupacional y sociolaboral.
- o) Promoción de medidas de inserción social, educativa y laboral.
- p) Servicios de intervención social y educativa no residencial para niños y adolescentes
- q) La protección jurídica y social de las personas con capacidad limitada y de los menores en situación de desamparo.
- r) Acompañamiento social para la integración y la inclusión social.
- s) Atención a urgencias sociales.
- t) Atención social en situaciones de crisis, catástrofes y emergencias.
- u) Apoyo a la Rehabilitación y Reinserción en el medio.
- v) Prevención y atención integral ante situaciones de exclusión social.
- w) Otras prestaciones que puedan crearse.

ALEGACIÓN Nº 116

- Se ha realizado una consideración a título meramente ejemplificativo de cuáles serían las prestaciones de servicio.

4. Se considerarán prestaciones económicas las entregas dinerarias o en especie de carácter puntual o periódico, concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas.

ALEGACIÓN Nº 117

- Se incluyen las entregas en especie, dentro de las mismas.

Artículo 39. 4. El Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales se mantendrá actualizado de forma permanente o al menos cada dos años, incorporando al mismo nuevas prestaciones en respuesta a las necesidades cambiantes en la población y el entorno. Asimismo se podrán retirar o modificar prestaciones existentes en el Catálogo de Servicios Sociales cuando la disponibilidad de evidencias surgidas de la evaluación de resultados así lo aconseje, no pudiendo suponer la retirada de una prestación un menoscabo para la persona que ya fuera beneficiaria de la prestación contenida en el catálogo

ALEGACIÓN Nº 118

- Entendemos que es necesario marcar una periodicidad concreta, proponiendo que sea el plazo de dos años, por entender que si no queda fijado el mismo, podría dar lugar a inseguridad para la ciudadanía, pues las modificaciones pueden ser tanto para añadir como para eliminar prestaciones.
- En cualquier caso, se podrían incorporar al catálogo cuantas prestaciones se consideren oportunos
- Se garantizaría que una vez reconocido el derecho a una prestación, la eliminación de la misma del catálogo o una modificación que suponga merma en la cobertura que venía recibiendo la persona, no se puede trasladar a la persona beneficiaria.

Artículo 40. Prestaciones garantizadas

1. Se considerarán todas las prestaciones del Sistema garantizadas y su reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria, de acuerdo con las condiciones establecidas en cada caso.

ALEGACIÓN Nº 119

- Consideramos que todas las prestaciones en un Sistema Público de Servicios Sociales deben estar garantizadas.

2. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, **indicando el plazo máximo o razonable en que cada una de ellas deberá de ser prestadas** entre las que, al menos, estarán:

- ~~a. Los servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento.~~
- ~~b. La elaboración del Programa de atención social.~~
- ~~c. El servicio de Teleasistencia.~~
- ~~d. La atención en situaciones de urgencia social.~~
- ~~e. Los servicios específicos para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo.~~
- ~~f. La protección jurídica y social de las personas con capacidad limitada y de los menores en situación de desamparo.~~
- ~~g. Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social.~~
- ~~h. Las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.~~

ALEGACIÓN Nº 120

- Dado que entendemos que todas las prestaciones deben estar garantizadas, se plantea la eliminación de la enumeración de prestaciones realizada en el punto 2 de éste artículo 40.
- Consideramos necesario añadir que deben establecerse plazos máximos o razonables para que cada una de las prestaciones sean prestadas.

~~3. La efectividad jurídica de las prestaciones garantizadas contempladas en el punto anterior estará sujeta a la aprobación y publicación del Catálogo definido en el artículo 40, salvo las referidas en la letra h) que se rigen, en este aspecto, por su propia normativa.~~

ALEGACIÓN Nº 121

- Consideramos que todas las prestaciones en un Sistema Público de Servicios Sociales deben estar garantizadas y no procede esperar a la publicación del Catálogo para su efectividad jurídica.
- Por otra parte consideramos que condicionar dicha efectividad a la publicación del catálogo puede hacer que las prestaciones dejen de ser derechos subjetivos si existiera demora en la publicación, lesionando los intereses de la ciudadanía.

~~**Artículo 41. Prestaciones condicionadas.** Se considerarán prestaciones condicionadas las que no tienen la naturaleza de Derecho subjetivo y no están calificadas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales como garantizadas. Estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca.~~

ALEGACIÓN Nº 122

- Dado que entendemos que todas las prestaciones deben estar garantizadas, se plantea la eliminación de éste artículo 41.

Artículo 42. Formas de provisión de las prestaciones.

1. Las Administraciones Públicas incluidas en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía podrán efectuar la provisión de las prestaciones previstas en el Catálogo de Servicios Sociales mediante la gestión directa y subsidiariamente utilizar cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta o colaboración previstas en el ordenamiento jurídico a través de entidades privadas de carácter social o en último término mercantil.

ALEGACIÓN Nº 123

- Consideramos que la gestión directa debe ser la forma de gestión del Sistema Público de Servicios Sociales. No obstante y de forma subsidiaria, esto es donde no llegue el propio Sistema se podrá utilizar cualquier fórmula de gestión indirecta o colaboración a través de entidades privadas
- Tendrán preferencia las de carácter social y en último término entrarían las de carácter mercantil. Pues consideramos que la compatibilidad entre interés público y ánimo de lucro es difícil de mantener sin que esto repercuta en una merma en la calidad de los servicios provocando además diferencias territoriales que repercuten en desigualdades de hecho entre la ciudadanía usuaria

3. La acreditación de la calidad de los servicios se tendrá en cuenta en los procedimientos de selección de proveedores en cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta. Para poder ser entidad colaboradora con las administraciones públicas en la provisión y gestión de servicios y prestaciones del Sistema de Servicios Sociales, deberá estar acreditada, de acuerdo a los requisitos legalmente establecidos.

ALEGACIÓN Nº 124

- Se remite al tema de la acreditación previa para poder contratar.

5. Se realizarán exclusivamente mediante gestión pública propia las siguientes:

a) Prestaciones técnicas o de servicio: las destinadas a facilitar el acceso al sistema; a valorar las necesidades de las personas para el acceso a cualquiera de las prestaciones recogidas en esta Ley o en su normativa de desarrollo; aquellas prestaciones que permitan la elaboración del Proyecto de Intervención Social que corresponda; así como aquellas necesarias para la valoración y reconocimiento del grado de dependencia, del Programa Individual de Atención; del grado de discapacidad y de las situaciones de riesgo o desprotección de personas menores, mayores o personas con discapacidad en situación de desprotección social.

b) Prestaciones económicas. La gestión de las prestaciones económicas: ayudas económicas de emergencia social, ayudas económicas familiares, Ingreso Mínimo de Solidaridad, Pensiones No contributivas, las prestaciones económicas vinculadas a la autonomía y atención a la dependencia, prestaciones económicas complementarias, y otras que pudieran establecerse de igual o similar naturaleza. En definitiva todas aquellas actuaciones que impliquen el reconocimiento de derechos económicos.

c) Actuaciones. La planificación, el Registro de Centros y Entidades de Servicios Sociales, la inspección, la definición de los procesos de calidad y cualquier otra relacionada con el ejercicio de las competencias de acceso, control, fiscalización y supervisión sobre el conjunto de los servicios sociales en Andalucía. El régimen disciplinario.

En definitiva todas aquellas que supongan el ejercicio de potestades administrativas que necesariamente deberán ser realizadas por funcionarios públicos, así como aquellas otras que deban realizarse por empleados públicos por ser considerados temas de su responsabilidad y que exigen la garantía de una intervención pública.

En todo caso deberán ser prestados por la iniciativa pública los relacionados en el art. 95.3.a)

ALEGACIÓN Nº 125

- Apartados de nueva redacción, se ha considerado oportuno incluirlos en el articulado por considerar que deben existir una limitación a la iniciativa privada. De hecho el artículo 95.3.a) de ésta Ley dice que no se podrán crear centros o Servicios reservados o que desempeñen funciones exclusivamente de la

5.5 CAPÍTULO V PROCESO DE INTERVENCIÓN

Artículo 43. Modelo básico de intervención.

1. El modelo básico de intervención en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es la atención integral centrada en la persona, **grupos y comunidades** desde un enfoque de desarrollo positivo y de efectiva participación de la persona en el proceso de atención.

ALEGACIÓN Nº 126

- Volvemos a incluir los grupos y comunidades

2. La intervención se diseñará a partir de una valoración integral de las necesidades, **problemáticas, derechos y potencialidades de la persona, unidad convivencial, grupo o comunidad**; se tendrá en cuenta el estilo de vida, preferencias y creencias de la persona y estará orientada a garantizar el empoderamiento de la persona y su máximo nivel de bienestar, calidad de vida y autonomía.

ALEGACIÓN Nº 127

- Se añaden nuevos términos a tener en cuenta en la valoración

Artículo 44. ~~Programa de atención social.~~ Proyecto de Intervención Social.

1. El **proyecto de intervención** social, que podrá ser individual o de la unidad familiar o convivencial **grupal o comunitario** es la herramienta diseñada para garantizar la integralidad y continuidad de la atención, de acuerdo con la valoración de las necesidades individuales.

El **proyecto de intervención** social en los casos de mayor complejidad o situaciones de riesgo y/o desprotección social contemplará los instrumentos y mecanismos dispuestos para la toma de decisiones basada en la deliberación ética.

ALEGACIÓN Nº 128

- Insistimos en cambiar la denominación de Programa de atención social a Proyecto de Intervención Social y en añadir la dimensión grupal y comunitaria.

Artículo 45. 2. d) La historia social es realizada por el profesional referente de servicios sociales, siendo de exclusiva competencias de profesionales del Trabajo Social, quien tendrá la exclusiva competencia en su registro y seguimiento.

ALEGACIÓN Nº 129

- Apartados de nueva redacción, se ha considerado oportuno incluirlos en el articulado por estar regulado en BOE nº 117 de 16 de mayo de 2013, página 3671.

5.6 CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN

Artículo 47 La Agencia Andaluza de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

~~1. La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía se crea en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía como una Agencia Pública Empresarial que tiene como finalidad el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, la promoción, desarrollo y gestión de los recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que estas se integran para favorecer su bienestar, así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia, la atención a las drogodependencias y adicciones y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social.~~

~~2. La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía se encuentra adscrita estatutariamente a la Consejería competente en materia de servicios sociales y sus funciones y competencias son las que vienen definidas en sus propios Estatutos.~~

~~3. La Agencia forma parte integrante del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en los términos previstos en la presente Ley e integrará, en el marco de sus fines y de su ámbito de competencias, la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita.~~

Artículo 50. *Colaboración entre Administraciones Públicas*

ALEGACIÓN Nº 130

- Proponemos la eliminación del artículo completo, puesto que en consonancia con lo que se dijo en el artículo 22.2.a) entendemos que los servicios, recursos y prestaciones que se prestan desde la Consejería competente ya viene incluida la propia Agencia pues ésta se encuentra adscrita estatutariamente a la Consejería competente en materia de servicios sociales y sus funciones y competencias son las que vienen definidas en sus propios Estatutos.
- Se trata de un capítulo que habla de la Organización del Sistema y en el mismo solo se menciona a la Agencia de Servicios Sociales y dependencia obviando el resto de integrantes de dicho Sistema (Consejería, Entidades locales y Titularidad privada)
- **En cualquier caso, en el articulado de esta Ley ha de quedar explicitado que la Agencia actual, o cualquiera otra que se creara a futuro no podrá asumir las competencias derivadas de la planificación, gestión y coordinación del Sistema Público de Servicios Sociales, quedando ésta tarea reservada a la propia Consejería.**

Artículo 50. 2. Con objeto de garantizar la corresponsabilidad en la prestación de los servicios sociales y la estabilidad de los servicios y de sus profesionales, la Junta de Andalucía arbitrará las fórmulas de gestión más adecuadas, según las formas de provisión de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales establecidas en el art.42 y 95.3.

ALEGACIÓN Nº 131

- Las formas de gestión más adecuadas no deberían ser convenios de colaboración, consorcios de gestión etc.. sino que dichas formas de gestión tendrían que ajustarse a las formas de provisión de las prestaciones según se establece en el art. 42

Artículo 52. *Coordinación entre los Servicios Sociales y los Servicios de Salud.*

~~1. En función de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y con el fin de prevenir las situaciones de dependencia y evitar sus secuelas, por la~~

~~Administración de la Junta de Andalucía se desarrollarán, mediante la adecuada coordinación entre los servicios públicos de salud y los servicios públicos de servicios sociales, actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos, entre otros, a personas mayores, personas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia de género.~~

1.La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará , mediante la adecuada coordinación entre los servicios públicos de salud y los servicios públicos de servicios sociales, actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación definidos a aquellas personas , grupos y comunidades que se estimen necesario.

~~**2. Sobre la base de la competencia que la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, atribuye a las Comunidades Autónomas en su artículo 11.1.c), por la Administración de la Comunidad Autónoma se podrán establecer los procedimientos de coordinación entre los servicios sociales y los servicios de salud que sean precisos a los fines del desarrollo de esta Ley, creando, en su caso, los órganos de coordinación que procedan para garantizar una efectiva atención**~~

ALEGACIÓN Nº 132

- Se propone un texto alternativo al art. 52.1 y 52.2, por entender que la Coordinación entre ambos sistemas es necesario en todos los ámbitos de competencia, y no sólo en relación con la dependencia. No podemos ceñir esta coordinación exclusivamente a las personas que tienen reconocida una situación de dependencia.

3.2.Los procedimientos de coordinación entre los servicios sociales y los servicios de salud, podrán involucrar, mediante la fórmula jurídica de colaboración más adecuada a cada caso, a las Administraciones, organismos y entidades que componen el Sistema Sanitario Público de Andalucía y el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 133

- Se mantiene el punto 3, pasando a enumerarse como dos.

5.7 CAPÍTULO VII COMPETENCIAS DE LAS ADMINSTRACIONES PÚBLICAS.

Artículo 54. Consejería competente en materia de servicios sociales

g) Crear y, en su caso, gestionar aquellos servicios sociales que se estimen necesarios, así como asignar la gestión a la Agencia Andaluza de Servicios Sociales y Dependencia de aquellos que considere adecuados, dentro del ámbito de sus competencias, sin menoscabo de aquellos que ya estén consolidados en estructuras administrativas ya

creadas o que estén considerados como de gestión indelegable de la propia Consejería o de las entidades locales por la Ley 5/10, de Autonomía local de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 134

- Hay que garantizar el mantenimiento de Servicios que ya están consolidados, reconocidos e identificados por la ciudadanía, así como respetar los derivados del ejercicio de las competencias de las distintas administraciones.

j).- Elaborar y, en su caso aprobar, los instrumentos técnicos comunes de intervención social, con la colaboración de los Consejos, o en su defecto Colegios profesionales correspondientes

ALEGACIÓN Nº 135

- Los Colegios profesionales son las entidades de Derecho Público reconocidas por Ley como garantes de la correcta aplicación de los Instrumentos propios de cada profesión.

Artículo 55. Entidades Locales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía son competencias propias de las entidades locales en Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y las que se determinan como competencias propias en el art. 9.3. de la Ley 5/2010, de 11 de junio:

2. Estas competencias se ejercerán en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales, de forma que no se generen diferencias entre las personas usuarias de los servicios sociales en los distintos municipios de la comunidad autónoma.

3. A fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles, las competencias indicadas en el apartado 1 de este artículo se ejercerán por los Ayuntamientos, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local. La asociación de municipios tendrá que ajustarse a lo que se apruebe en el Mapa de servicios sociales sobre las Zonas básicas del Trabajo.

ALEGACIÓN Nº 136

- Art. 55. 1. : Enlazado con el art. que hable de comunitarios, en el que **SE TENDRAN QUE DEFINIR LAS PRESTACIONES TECNICAS Y ECONOMICAS** propias de comunitarios.
- Art. 55. 2. : **AÑADIMOS:** "...de forma que no se generen diferencias entre las personas usuarias de los servicios sociales en los distintos municipios de la comunidad autónoma" , ya que es fundamental garantizar la igualdad en el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en **toda** la Comunidad Autónoma.
- Art. 55. 3. : **AÑADIMOS:** "...La asociación de municipios tendrá que ajustarse a lo que se apruebe en el Mapa de servicios sociales sobre las Zonas Básicas de servicios sociales", ya que se debe garantizar la distribución racional de Profesionales y Centros garantizando **las ratios** establecidas por la propia ley.
- Art. 55.4.: Se debe aplicar la LAULA con todas sus consecuencias: los municipios gestionarán los servicios sociales comunitarios a través de las diputaciones, sólo si lo solicitan, y no hay límite de habitantes.
- Art. 55.6.: Igualmente, se debe aplicar la LAULA con todas sus consecuencias... los municipios gestionarán los servicios sociales comunitarios a través de las diputaciones, sólo si lo solicitan, y no hay límite de habitantes.

5.8. CAPÍTULO VIII. PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS SS.

Artículo 57. Profesionales y Servicios Sociales.

1. A los efectos de la presente Ley, se consideran profesionales de los servicios sociales aquellos profesionales que tienen como dedicación principal desarrollar actividades relacionadas con las funciones de los servicios sociales descritas en la presente Ley. El equipo profesional de Servicios Sociales estará integrado por profesionales de diferentes disciplinas, la dotación mínima de disciplinas la conforman el Trabajo Social, Psicología y Educación, sin perjuicio de otras que se precisen según las funciones a desarrollar en cada Centro.

ALEGACIÓN Nº 137

- Se considera necesario añadir en el punto 1, por considera que es preciso concretar la composición del equipo básico y la ratio por población. Por tales motivos, se propone añadir la nueva redacción dada.

2. Las Administraciones Públicas de Andalucía velarán para que sus profesionales desarrollen su actividad conforme a las siguientes ~~pautas de comportamiento~~ consideraciones en relación a su ocupación.

- a) Desarrollar su labor profesional centrada en las necesidades **y derechos** de la persona, garantizando el ejercicio de los mismos y su libre determinación, potenciando su empoderamiento y facilitando su atención en los momentos de adversidad.

ALEGACIÓN Nº 138

- El texto contenido en el punto 2 no hace referencia a “pautas de comportamiento”. Se habla de unos aspectos genéricos ,y otros muy específicos, en relación a formas de trabajo, actividades, actitudes, capacidades etc., por lo que se propone su sustitución por la expresión “ en relación a su ocupación
- Además se incluye la perspectiva de derechos en la intervención

4. Los equipos profesionales de las Unidades de Trabajo Social (UTS) que se incluyen en las Zonas Básicas de Servicios Sociales, donde se desarrollan los Servicios Sociales Comunitarios, son equipos interdisciplinares, entre los que necesariamente se ha de contar con la figura profesional del trabajador social, que se configurará como profesional de referencia; y cuya estructura organizativa, requisitos y dotaciones mínimas vendrán establecidas reglamentariamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, todo ello sin perjuicio de la potestad de autoorganización que corresponde a las entidades locales.; y se reflejará en el Mapa de Servicios Sociales. La Administración titular de Los Servicios Sociales Comunitarios no podrá subrogar en terceros la responsabilidad pública de la gestión de dichos servicios, prestándose estos siempre por empleados públicos.

ALEGACIÓN Nº 139

- Se incorpora un nuevo punto 4. Por considerar imprescindible incluir en la Ley la composición de los equipos profesionales, su adscripción a las Unidades de Trabajo Social y a las Zonas Básicas de Servicio Sociales, la ratio de atención y la estructura física indispensable en el territorio para la prestación de los servicios (Centro de Servicios Sociales Comunitarios).

Artículo 58. Competencias profesionales.

4. Las personas profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía incorporarán a su práctica profesional habitual las funciones docente y de investigación. Desde la propia Administración se potenciará y facilitará la capacidad investigadora de los profesionales.

ALEGACIÓN Nº 140

- Se añade la potestad de la Administración Autonómica para potenciar y facilitar esta capacidad investigadora a la que hace referencia el articulado, entre todas las personas profesionales que intervienen en el sistema Público de Servicios Sociales

6. ~~Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los profesionales de los servicios sociales que tengan la condición de empleados públicos, en cuanto a su desarrollo profesional, estarán a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y su normativa de desarrollo. Asimismo se atenderá a los principios generales establecidos en el artículo 37 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en lo que les sea de aplicación~~

ALEGACIÓN Nº 141

- Se elimina el punto 6 de dicho artículo por considerarse una obviedad, por lo que resulta innecesario su inclusión en el texto normativo. Además, no procede en ningún caso hacer alusión a la ordenación de profesiones sanitarias ya que está ordenando este anteproyecto el sistema de SS SS y por tanto se invita a la regulación de las profesiones sociales.

6. Se promoverá la colaboración de los Colegios Profesionales de Trabajo Social, y de otras profesiones relacionadas con los servicios sociales; y del Consejo Andaluz y General de Colegios Profesionales de Trabajo Social en la formación de los profesionales, especialmente de los y las Trabajadoras y Trabajadores Sociales, al ser éstos los profesionales de referencia; y dado el papel relevante de dichas organizaciones en relación a la práctica profesional, estudio, investigación y desarrollo formativo.

ALEGACIÓN Nº 142

- Se propone añadir en este artículo un apartado nuevo que pasa a ser el 6, que contemple el papel de los Colegios profesionales en la formación de los profesionales, investigación, estudios y producción de documentación científica. Todo ello en base a que se considera importante poner en valor, y que así se refleje en el texto normativo, la colaboración, coordinación y participación institucional de los colegios profesionales en el Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 61. Derechos y deberes de las personas profesionales de servicios sociales.

~~Las personas profesionales de los servicios sociales, además de los derechos y deberes que les reconoce e impone en cada caso el ordenamiento jurídico, tendrán con carácter específico los siguientes:~~

- ~~• El derecho y el deber a una formación continua y adecuada al contenido de la actividad que hayan de desarrollar, y a conocer las herramientas técnicas y tecnológicas que hayan de emplear para ello.~~
- ~~• El derecho y el deber de formar parte de los órganos de participación y a intervenir en los procesos de evaluación de los servicios, en los términos y condiciones previstos normativamente.~~
- ~~• El derecho a contar con los medios y apoyos necesarios para desarrollar su actividad con calidad, eficacia y eficiencia.~~
- ~~• El derecho al reconocimiento y acreditación de sus competencias profesionales.~~
- ~~• El derecho a que las Administraciones competentes en materia de servicios sociales adopten las medidas pertinentes para la prevención y atención de las situaciones de riesgo derivadas de su trabajo.~~
- ~~• El deber de garantizar los derechos de todas las personas en relación a los servicios sociales.~~
- ~~• El deber de contribuir a través de su práctica profesional al logro de los resultados sobre el empoderamiento de la persona para el pleno desarrollo de sus capacidades, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la población.~~
- ~~• El deber de conocer y cumplir la normativa reguladora vigente en el ámbito de los servicios sociales y, de modo particular, aquellas normas que afecten a los servicios y programas en los que desempeña su actividad profesional.~~

Artículo 61. Derechos y deberes de las personas profesionales de servicios sociales.

1. Derechos de las personas profesionales de los servicios sociales. Las personas profesionales de los servicios sociales, además de los derechos y deberes que les

reconoce e impone en cada caso el ordenamiento jurídico, tendrán garantizados con carácter específico el ejercicio de los siguientes derechos:

- c) *Derecho al desempeño de su actividad profesional en los servicios sociales en condiciones de igualdad y dignidad.*
- d) *Derecho a acceder a una información y orientación inicial destinadas a facilitar la adecuación y la calidad de la atención a las necesidades de las personas usuarias, así como la adaptación de las personas profesionales a las características del servicio*
- e) *El derecho a una formación profesional continua y adecuada al contenido de la actividad que hayan de desarrollar, y a conocer y disponer de las herramientas técnicas y tecnológicas que hayan de emplear para prestar una atención acorde a los criterios de buena práctica profesional.*
- f) *El derecho a participar tanto individual como colectivamente, a través de las organizaciones profesionales, en los órganos de participación y en los procesos de evaluación de los servicios y centros, así como, en otras decisiones que afecten a su desempeño profesional, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.*
- g) *Derecho a acceder a los cauces de información, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo y la defensa de sus derechos.*
- h) *El derecho a contar con los medios y apoyos necesarios para desarrollar su actividad con calidad, eficacia y eficiencia.*
- i) *Derecho a disponer de las medidas pertinentes y de los medios necesarios para la prevención y la atención de las situaciones de riesgo derivadas del desarrollo de su actividad profesional que afecten a su estado emocional, cognitivo, fisiológico o de comportamiento.*
- j) *Derecho a que se adopten las medidas necesarias destinadas a proteger su identidad, si es preciso, para prestar correctamente el servicio o garantizar su seguridad en el desempeño de sus funciones*
- k) *El derecho al reconocimiento y acreditación de sus competencias profesionales.*
- l) *Derecho a ser tratados en el desempeño profesional con respeto y corrección por parte de los responsables de los servicios, del resto de los profesionales y de las personas usuarias de los servicios sociales.*
- m) *Derecho a la asistencia jurídica. Las Administraciones competentes, respecto a los profesionales de los Servicios Sociales, adoptarán las medidas oportunas para garantizar su adecuada protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones profesionales que realicen dentro o fuera de los Centros de Trabajo.*
- n) *Derecho a renunciar a prestar atención profesional en situaciones de injurias, amenazas o agresión, si no conlleva desatención. Dicha renuncia se ejercerá de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.*
- o) *Derecho a la autonomía científica y técnica en el ejercicio de sus funciones, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y por los principios y valores contenidos en el ordenamiento jurídico y deontológico de sus profesión.*
- p) *Otros derechos que se les reconozcan en la presente Ley.*

2. *Deberes de las personas profesionales de los servicios sociales. Las personas profesionales de los servicios sociales, además de los deberes que les reconoce e impone en cada caso el ordenamiento jurídico, y de ajustar su intervención a las indicaciones y orientaciones que, en su caso, contemple el código deontológico propio de su disciplina profesional, tendrán con carácter específico los siguientes deberes:*

g) El deber de garantizar los derechos de todas las personas en relación a los servicios sociales.

h) El deber de contribuir a través de su práctica profesional al logro de los resultados sobre el empoderamiento de la persona para el pleno desarrollo de sus capacidades, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la población.

i) El deber de conocer y cumplir la normativa reguladora vigente en el ámbito de los servicios sociales y, de modo particular, aquellas normas que afecten a los servicios y programas en los que desempeña su actividad profesional.

j) El deber de mantener, en sus relaciones con otras personas profesionales y usuarias, un comportamiento respetuoso y no discriminatorio, promoviendo la dignidad, la autonomía, la integración y el bienestar de las personas usuarias.

k) El deber de respetar las opiniones, criterios y decisiones que las personas usuarias tomen por sí mismas o a través de su representante legal.

l) El deber de guardar las normas de convivencia y respeto mutuo en los servicios en los que prestan servicios sociales y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades profesionales.

m) En caso de la derivación de la persona usuaria a otro u otros servicios, el deber de hacerlo de la manera más favorable para aquélla, procurando la continuidad de la intervención.

n) El deber de respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones de los servicios en los que desarrollan sus funciones y de cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

o) El deber de respetar los plazos que se establezcan para las distintas intervenciones, ajustándose, en todo caso, a los plazos máximos previstos en la normativa vigente.

p) El deber de trasladar a las personas con responsabilidad en la gestión de los servicios de los que dependa, o de la unidad competente para desarrollar las funciones de inspección, las irregularidades o anomalías que se observen en el funcionamiento, la organización o las instalaciones del mismo.

q) El deber de poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier situación que en su opinión, y basándose en los elementos de valoración de los que disponen,

podría conllevar una vulneración de derechos.

r) *Otros deberes que se les impongan en la presente Ley.*

ALEGACIÓN Nº 143

- Se propone sustituir este artículo en su totalidad por otro alternativo en base a la conveniencia de realizar una exposición más estructurada, diferenciando derechos y deberes, y amplia de ambos. El nuevo texto normativo ha de responder a las necesidades y realidad actual de la ciudadanía, las personas usuarias y profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales en Andalucía. Al mismo tiempo, debe cubrir todas las posibles contingencias que hoy en día se vienen dando, y ofrecer una mayor protección y garantía en el ejercicio profesional. Se considera igualmente procedente que también se especifiquen las obligaciones a las que se han de ceñirse los profesionales para proporcionar una atención adecuada y de calidad a la ciudadanía. En definitiva la nueva Ley de Servicios Sociales ha de contemplar de manera amplia, y concretando y tasando los derechos y deberes de los distintos protagonistas y participantes del Sistema: ciudadanía y personas usuarias; profesionales del sistema de servicios sociales; y Administraciones Públicas y otras Entidades prestadoras de servicios.

5.9. CAPÍTULO IX. INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN SERVICIOS SOCIALES

Artículo 65. *Gestión del conocimiento en políticas sociales.*

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales impulsará el desarrollo de la red de agentes del conocimiento en materia de políticas sociales, con el objetivo de favorecer su interacción y que desarrollen sus actividades de investigación e innovación en servicios sociales, de acuerdo a lo previsto en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento y en sus normas de desarrollo. *Estos agentes del conocimiento deberán estar incluidos dentro del Sistema.*
4. *Impulsando medidas de Gestión del conocimiento y de intercambio de Experiencias entre los implicados en el Sistema.*

ALEGACIÓN Nº 144

- Se añade al punto 1 del artículo 65 la necesidad de que los Agentes del Conocimiento estén en el propio Sistema, para que este se enriquezca.
- Se añade un nuevo punto 4 relativo al impulso y al intercambio de experiencias.

5.10. CAPÍTULO X. LA ÉTICA EN LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 67. *Estrategia de Ética de los Servicios Sociales*

2. La Estrategia de Ética de los Servicios Sociales se elaborará con criterios de participación social y profesional, *y teniendo en cuenta los Códigos Deontológicos aprobados por los distintos Colegios Profesionales, de las profesiones reconocidas en esta Ley como integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales.*

ALEGACIÓN Nº 145

- Los colegios profesionales de las distintas profesiones intervinientes en el Sistema, tienen sus propios Códigos Deontológicos, por lo que nos parece apropiado que participen en los criterios de Ética a los que hace referencia este artículo.

Artículo 69. Código de Ética profesional.

1. En el marco de la Estrategia de Ética en Servicios Sociales de Andalucía, la Consejería competente en materia de servicios sociales promoverá junto a ~~las organizaciones profesionales~~ los Colegios y Consejos Profesionales la elaboración de un ~~Código de ética profesional~~ Código de Buenas Prácticas , complementario al de los Colegios Deontológicos de las distintas profesiones que intervienen en el Sistema Público de Servicios Sociales, que garantice la reflexión ética en la práctica de la intervención social, al efectivo ejercicio de los derechos de las personas usuarias y al cumplimiento de los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 146

- Son los Colegios Profesionales los que tienen la potestad para elaborar sus respectivos Códigos Deontológicos , por lo que proponemos la modificación de la denominación del artículo, y proponemos que se denomine de Código de buenas Prácticas Profesionales

2. Así mismo, y de acuerdo a los principios de la responsabilidad social empresarial, la Consejería competente en materia de servicios sociales promoverá junto a los proveedores de Servicios Sociales y los profesionales la elaboración de un Código de buenas Prácticas como mecanismo orientador de sus acciones en los procesos de contratación, compras, almacenes, distribución logística y demás procesos de gestión administrativa.

ALEGACIÓN Nº 147

- Valoramos que en la elaboración del Código de Buenas Prácticas en el ámbito empresarial, también deben ser convocados los profesionales integrantes del Sistema.

6. TÍTULO III. PLANIFICACIÓN, CALIDAD Y EFICIENCIA

6.1. CAPÍTULO I: PLANIFICACIÓN

Artículo 73. *Vigencia y efectos del Plan Estratégico de Servicios Sociales:*

1. Con independencia de la periodicidad que se establezca en el horizonte del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía, el plan deberá **será revisado anualmente y se generará un informe público, al menos, cada cuatro años.** Asimismo, antes de realizar un nuevo plan deberá evaluarse el anterior de forma obligatoria.
2. El **citado** informe público deberá estar a disposición de las entidades locales, de las personas usuarias y de la ciudadanía en general, en los términos que establece la legislación sobre transparencia de las Administraciones públicas.

ALEGACIÓN Nº 148

- La obligatoriedad de la evaluación del Plan garantiza que las actuaciones posteriores estén basadas en el análisis de lo llevado a cabo.

6.2. CAPÍTULO II: CALIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 76. *Certificación de la calidad de los servicios sociales y la práctica profesional*

- d. Los instrumentos y procedimientos de certificación quedarán recogidos en el Plan Estratégico de Servicios Sociales.

ALEGACIÓN Nº 149

- El incluir este artículo representa una seguridad jurídica que así sea.

Artículo 78. *Eficiencia de los servicios sociales*

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales articulará los mecanismos necesarios para impulsar la mejora de la eficiencia en la provisión de los servicios en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, y para ello:

a) Formulará ~~un~~ Contratos-programa ~~con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía~~ y ~~un~~ acuerdos de gestión con sus centros directivos, entidades instrumentales y demás agentes involucrados en la provisión de servicios sociales.

ALEGACIÓN Nº 150

- Insistimos en expresar que la Agencia de Servicios Sociales se encuentra adscrita a la propia Consejería, al igual que el Instituto de la mujer y de la Juventud. No hay necesidad de una mención expresa, pues tampoco se alude a los citados Institutos.

Artículo 79. Sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía

2.b. Identificar sistemáticamente las necesidades y expectativas de sus grupos de interés, y también a través del sistema de información de usuarios de servicios sociales.

ALEGACIÓN Nº 151

- Permite rentabilizar la información facilitada a través del SIUSS

CAPÍTULO III: AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES DE SERVICIOS SOCIALES

ALEGACIÓN Nº 152

- Ya existe una normativa específica de autorización y registro de entidades; se propone la eliminación del capítulo.

Artículo 80. Autorización de Servicios.

ALEGACIÓN Nº 153

A pesar de la consideración anterior, proponemos que en éste artículo 80, se debería decir algo como:

“Para poder ser entidad colaboradora con las administraciones públicas en la provisión y gestión de servicios y prestaciones del Sistema de Servicios Sociales, deberá estar acreditada, de acuerdo a los requisitos legalmente establecidos”.

Considerar la Acreditación, como instrumento garantista de calidad de los Servicios Sociales, debe ser un requisito para la concertación o contratación con la Administración y, por tanto, en la gestión de servicios con financiación pública, reservando la simple autorización de funcionamiento para la prestación de servicios privados. Tal como está planteado en el Anteproyecto, la acreditación sólo “se tendrá en cuenta” en los procesos de selección de proveedores, representando un retroceso con respecto a lo vigente actualmente.

6.4. CAPÍTULO IV: INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 87.3 El personal inspector de servicios sociales ostenta en el ejercicio de sus funciones la condición de autoridad pública y actuará con autonomía técnica, con sujeción a la ley en primer lugar y en segundo a las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

ALEGACIÓN Nº 154

- Evita posibles situaciones de conflicto ético.

7. TÍTULO IV. REGULACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA MERCANTIL Y SOCIAL

TITULO IV: REGULACION DE LA INICIATIVA ~~PRIVADA~~ MERCANTIL Y SOCIAL

ALEGACIÓN Nº 155

- Según las definiciones realizadas en el art. 2 de ésta ley existen entidades de la iniciativa mercantil y entidades de la iniciativa social.
- La denominación “mercantil” se ajusta más al espíritu del título; se propone la sustitución del término a lo largo del mismo

Artículo 95. ~~Libertad de prestación de servicios sociales desde la iniciativa mercantil y social.~~

1. Se reconoce ~~la libre~~ actividad de la iniciativa privada exclusivamente en la prestación de los servicios de interés sociales establecida en el art. 3.2 de esta Ley ~~sin más~~ con las limitaciones ~~que las~~ derivadas del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, ~~así como de la planificación.~~

ALEGACIÓN Nº 156

- No estamos de acuerdo con la libre actividad de la iniciativa privada en la prestación de los servicios sociales.
- Entendemos que es necesaria una mínima planificación que limite el crecimiento arbitrario de recursos privados.

3.- En ningún caso podrán crear centros o servicios reservados o que desempeñen funciones reservadas exclusivamente a la iniciativa pública.

- a) Deberán reservarse a la iniciativa pública los Servicios Sociales Comunitarios y aquellos Servicios Sociales Especializados que supongan el ejercicio de potestades públicas, serán llevados a cabo mediante la modalidad de gestión directa. La gestión de aquellos servicios no incluidos en la definición anterior, se llevará a cabo preferentemente, mediante la modalidad de gestión directa, o por alguna de las figuras reguladas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía para aquellas competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma de Andalucía
- b) Y en todo caso los establecidos en el art. 42.5 (en su nueva redacción)

ALEGACIÓN Nº 157

- Consideramos importante señalar que determinados servicios sólo podrán ser prestados por la iniciativa pública, para evitar el riesgo de la privatización de Servicios que se vienen prestando actualmente por las administraciones públicas.

Artículo 97. Concertación con la iniciativa privada para la provisión de servicios del Sistema Público de Servicios Sociales.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales ~~o, en su caso, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía~~ podrá encomendar a entidades privadas la provisión de servicios mediante concierto, ~~salvo aquellos servicios expresamente reservados a prestación por la iniciativa pública contemplados en el art. 95.3.a) y 42.5) de esta Ley~~ siempre que la entidad o el servicio cuente con la oportuna autorización administrativa y la entidad figure inscrita en el Registro de Entidades y Servicios Sociales. El sometimiento a los programas voluntarios de acreditación y calidad, se valorará de manera positiva en la función de contratación pública de centros y/o servicios.

Las entidades locales podrán igualmente encomendar a la iniciativa privada la provisión de servicios de acuerdo con la normativa de régimen local, ~~y con las limitaciones establecidas en los art. 95.3.a) y 42.5) de ésta ley. Siempre y cuando dichas entidades cumplan con la normativa autonómica y estatal vigente.~~

ALEGACIÓN Nº 158

- No estamos de acuerdo con la libre actividad de la iniciativa privada en la prestación de los servicios sociales.
- Entendemos que debe existir una reserva para la iniciativa pública y para la gestión directa de los servicios por parte de las propias administraciones en cumplimiento del art. 9 de la Constitución Española.

6.- Se podrá dar prioridad para el establecimiento de un concierto, aquellas entidades o empresas que establezcan su servicio o centro para responder a necesidades sociales prioritarias o de urgencia, establecidas en el mapa de servicios sociales y de acuerdo con la planificación de los servicios sociales establecida por la Junta de Andalucía.

Además de estos criterios tendrán preferencia independientemente de la forma jurídica de la entidad que solicita el concierto, aquellas que acrediten la efectiva aplicación, a lo largo de su trayectoria, de, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Haber destinado los resultados económicos de la actividad a la mejora continua de los servicios y centros que solicitan concertar, y comprometerse a hacerlo durante la vigencia prevista para el concierto.
- b) Prestar servicios o gestionar centros dirigidos a personas, familias y/o grupos especialmente desfavorecidos.
- c) Agregar valor al servicio o centro a concertar a través de su conexión con otras prestaciones, servicios o actividades dirigidas a las personas, familias y/o grupos destinatarios del mismo.
- d) Mejorar las ratios del personal contratado para el servicio o centro a concertar establecidas en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
- e) Contemplar la participación de las personas afectadas, a través de actividades de ayuda mutua en la atención de las necesidades de las personas, familias y/o grupos destinatarios del servicio o centro, y las actividades de voluntariado social.
- f) Contar con más de un 40% de mujeres en los órganos de dirección.
- g) Aplicar medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.
- h) Aplicar medidas para la efectiva integración laboral de las personas con discapacidad más allá de las exigencias legales.
- i) Aplicar medidas para la preservación, conservación o restauración del medio ambiente.
- j) Aplicar sistemas de aseguramiento o mejora continua de la calidad.
- k) Aplicar medidas orientadas a la mejora de las condiciones laborales.

ALEGACIÓN Nº 159

- Introducimos un nuevo apartado con criterios para dar prioridad o preferencia a la hora de concertar con la Administración a aquellas entidades o empresas que respondan a necesidades de urgencia, así como a aquellas que establezcan cláusulas sociales.

7.- Los servicios conveniados mantendrán los criterios de calidad y de servicio público de los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 160

- La calidad de los servicios conveniados deben medirse con los estándares de la propia administración pública de la Junta de Andalucía.

~~Artículo 100. *Partenariado, patrocinio y mecenazgo en el Sistema Público de Servicios Sociales.*~~

ALEGACIÓN Nº 161

- Se propone la supresión de todo el artículo ya que los aspectos que regula no están contemplados en otros sistemas de protección social y no procede en éste. La financiación en los Sistemas Públicos debe ser PÚBLICA.
- Consideramos que a través de los art. 103. e) 103.g) y Art. 112 ya se permite que se financie el Sistema de Servicios Sociales sin necesidad de introducir las figuras del ámbito mercantil que se establecen en el art. 100 de ésta ley.

8. TÍTULO V. FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

8.1. CAPÍTULO I: REGLAS GENERALES

Artículo 103. Fuentes de Financiación

1. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se financiará con cargo a:

f) Las aportaciones finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y de la Unión Europea

a) Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los Presupuestos de las Entidades Locales de Andalucía.

2. Así como con cargo a:

c) Las aportaciones de las personas usuarias de los centros y servicios que, en su caso, pudieran establecerse a través de los precios públicos o las tasas abonados por las personas usuarias.

~~f) Las aportaciones de personas físicas o jurídicas que participen en las actividades de patrocinio, patrocinio y mecenazgo definidas en la presente Ley, cuando de las mismas se desprenda aportación financiera directa.~~

e) Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas para fines de servicios sociales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

g) Cualquier otra aportación económica que, conforme al ordenamiento jurídico, se destine al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 162

- 103-f, se altera el orden para que aparezca la financiación de todas las administraciones públicas juntas, pasando el punto f de éste artículo a ser el punto 1.a.
- Se añade un punto número 2, para establecer otros tipos de financiación no pública.
- Se añade la fórmula de precios públicos o tasas para las aportaciones de las personas usuarias.
- Se propone la eliminación de la financiación a través del patrocinio, patrocinio y mecenazgo. Esta aportación está relacionada con el artículo 100. La motivación que se esgrime para su eliminación sería la siguiente: puesto que el Sistema es público, al igual que el resto de Sistemas Públicos su financiación debe ser pública. Es una forma de mantener la independencia e igualdad de trato en el Sistema. Se mantienen el resto de fórmulas de financiación.

Artículo 104.1. La colaboración financiera de la Administración de la Junta de Andalucía con las Entidades Locales para la prestación de servicios sociales ~~de su competencia~~ se efectuará conforme a los principios de equidad y de equilibrio territorial, con objeto de garantizar que toda la ciudadanía de la Comunidad Autónoma recibe un nivel básico equivalente de prestaciones sociales.

ALEGACIÓN Nº 163

- Se propone la eliminación de la palabra *de su competencia*, puesto que la equidad y el equilibrio territorial debe ser siempre un principio.

8.2. CAPÍTULO I: FINANCIACIÓN PÚBLICA

Artículo 105. Marco de relación financiera en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

1. Por la Consejería competente en materia de servicios sociales establecerá los contratos programa y acuerdos de gestión a los que se refiere el art. 78, mediante los que se

contendrán las directrices de actuación, los objetivos a alcanzar y los recursos asignados, así como los indicadores necesarios para el seguimiento y la evaluación.

~~2. En consonancia con éste, la Agencia desarrollará contratos programa con sus centros de titularidad pública, de acuerdo a su organización, en los cuales se establecerán sus propios objetivos internos así como la asignación de recursos.~~

ALEGACIÓN Nº 164

3. .
- Se propone eliminar el primer y segundo punto del artículo 105, sustituyéndolo por uno nuevo, por entender que en un artículo que habla de todo el Sistema Público de SSSS, no procede hablar únicamente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia. Es más dicha Agencia entendemos que se entiende incluida en los recursos que la propia Consejería posee. Sin necesidad de hacer mención expresa en la propia ley de Servicios Sociales. Y

4. En los contratos programas deberán siempre tenerse en cuenta los principios de equidad y equilibrio territorial, de forma que el incumplimiento de los objetivos marcados no perjudiquen el mantenimiento de los servicios, una vez determinados los mínimos, que deben ser cubiertos, con objeto de no crear desigualdad y asegurando la continuidad y calidad del servicio.

ALEGACIÓN Nº 165

- Se añade un nuevo apartado el 4) en referencia al cumplimiento de los contratos programas, como salvaguarda de los servicios para la ciudadanía, independientemente de dónde estén estos ubicados.

Artículo 106. Financiación de las infraestructuras de servicios sociales.

1. La Administración de la Junta de Andalucía **podrá** colaborar con las Entidades Locales en la creación de infraestructuras de servicios sociales comunitarios, de acuerdo con la división territorial contenida en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 166

- Se propone la eliminación de la palabra *podrá*, puesto que se entiende que la colaboración debe existir siempre. Si no se establece la obligatoriedad de financiación local debe asumirse la financiación total autonómica, ya que esta fundamentando el Sistema Público en unos cimientos de "nivel de esfuerzo presupuestario" de las entidades locales totalmente arbitrario, la colaboración en la financiación deja en el aire la cobertura equitativa de todos los andaluces.

Artículo 107. Financiación de los servicios sociales comunitarios.

1. La Administración de la Junta de Andalucía tiene la responsabilidad de garantizar los recursos económicos-financieros necesarios para que la ordenación y provisión de los servicios sociales comunitarios establecidos por la presente ley se cumplan adecuadamente. Y en todo caso financiará, las prestaciones garantizadas en esta ley.

2. La Junta de Andalucía debe consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para cofinanciar los servicios sociales básicos de acuerdo con las competencias que le atribuyen ~~La Comunidad Autónoma de Andalucía colaborará en la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios~~ mediante los programas de colaboración financiera previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, y de acuerdo con los criterios que se establecerán en la planificación autonómica y el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

3. Los municipios, diputaciones y demás entes locales deben consignar en sus presupuestos, las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales comunitarios de su competencia, así como las que puedan serle atribuidas por delegación.

4. El nivel de esfuerzo presupuestario de los Ayuntamientos para la prestación de los servicios sociales de su competencia constituirá un criterio de valoración para el acceso a la financiación por parte la Junta de Andalucía, ~~una vez determinados los mínimos que deben ser cubiertos~~ teniendo en cuenta siempre los principios de equidad y equilibrio territorial.

ALEGACIÓN Nº 167

- 107.1. se propone añadir un nuevo párrafo uno con la redacción dada. Se entiende que la Junta de Andalucía debe garantizar los recursos económicos-financieros necesarios para que la ordenación y provisión de los servicios sociales comunitarios. Y en todo caso financiará las prestaciones garantizadas en la Ley.
- Pasando el 107.1 original a ser el 107.2 con las modificaciones que se han añadido. Se entiende que la Junta de Andalucía debe cofinanciar los servicios básicos. Se propone añadir un nuevo 107.3 con la redacción dada. MOTIVACIÓN: Si no se establece la obligatoriedad de financiación local debe asumirse la financiación total autonómica, ya que esta fundamentando el Sistema Publico en unos cimientos de “nivel de esfuerzo presupuestario” de las entidades locales totalmente arbitrario, la colaboración en la financiación deja en el aire la cobertura equitativa de todos los andaluces.

Artículo 108. Financiación de los servicios sociales especializados.

2. La Administración de la Junta de Andalucía podrá contribuir a la financiación de los Servicios Sociales Especializados de titularidad local que se ajusten estrictamente a las previsiones de la planificación autonómica y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, y una vez garantizados por la entidad local correspondiente los Servicios Sociales Comunitarios de su responsabilidad, de conformidad con el artículo ~~56.5~~

ALEGACIÓN Nº 168

- Se trata de una simple aclaración, pues no existe 56.5 y la alusión se refiere al 55.5

3. La Administración de la Junta de Andalucía tiene la responsabilidad de garantizar los recursos económicos-financieros necesarios para que la ordenación y provisión de los servicios sociales especializados establecidos por la presente ley se cumplan adecuadamente.

ALEGACIÓN Nº 169

- Se añade un nuevo punto para garantizar los recursos económico-financieros necesarios para la ordenación y provisión de los servicios sociales especializados por parte de la Junta de Andalucía.

8.3. CAPÍTULO III: FINANCIACIÓN A CARGO DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 109. *Aportaciones de las personas usuarias a la financiación de los servicios sociales.*

1. Los servicios incluidos en el catálogo podrán ser gratuitos o quedar sujetos al pago del precio público o de la tasa correspondiente; en ambos supuestos, el acceso a los mismos se regulará a través del establecimiento de requisitos específicos. El acceso a los servicios quedará garantizado a todas las personas que reúnan los requisitos aplicables en cada caso, sin que en ningún caso puedan quedar excluidas por razones económicas.

2. Las personas usuarias en ningún caso participarán en la financiación de los servicios y prestaciones regulados como gratuitos en el marco de la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, independientemente del carácter que tenga el servicio en cuyo marco se presten.

3. Las personas usuarias de las prestaciones de servicios del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía participarán a través de los precios públicos o las tasas abonados en la financiación de las mismas en función de la naturaleza y, en su caso, coste de

referencia del servicio y la capacidad económica de la persona usuaria. Asimismo, se tendrá en cuenta la capacidad económica de la persona usuaria para la determinación de las prestaciones económicas.

4. En la determinación de la capacidad económica de la persona usuaria se tendrá en cuenta su renta y patrimonio. No se computará como patrimonio la vivienda o alojamiento que constituya residencia habitual de la persona usuaria, salvo en los supuestos que se establecen en el artículo siguiente. ~~También se ponderará la situación familiar, social y económica de las personas obligadas legalmente a prestarle asistencia.~~ También se ponderará la situación familiar, social y económica de las personas que convivan con la persona usuaria y formen una unidad económica. Y en la medida de lo posible la de las personas que estén obligadas legalmente a prestarle asistencia, siempre y cuando no contradiga la normativa de mayor rango.

5. En ningún caso se podrá excluir a una persona de la prestación de servicios sociales financiados total o parcialmente con fondos públicos por el hecho de no disponer de recursos económicos o resultar éstos insuficientes. Asimismo, en ningún caso la calidad de los servicios o la prioridad o urgencia en su prestación podrá fijarse en función de la contribución de las personas usuarias en el coste del mismo.

La atribución de los servicios y la determinación de la intensidad y de la modalidad en que deberán prestarse no dependerán del nivel de recursos económicos de la persona beneficiaria, sino de la necesidad de dicha intervención.

Cuando las personas obligadas al pago de los servicios acrediten no disponer de un nivel de recursos económicos suficientes con los que abonar íntegramente el precio público o la tasa correspondiente, se beneficiarán de exenciones o bonificaciones.

En caso de no disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente al pago de la totalidad del precio público o, en su caso, de la tasa, la diferencia entre la cuantía asumible por las personas obligadas al pago señaladas en éste artículo en su apartado 6 y el coste del servicio deberá ser cubierta por la administración pública competente para la provisión del servicio.

6. Las personas usuarias tendrán garantizada una cantidad mínima de libre disposición para gastos personales, que se determinará reglamentariamente en función de la naturaleza de los servicios y se actualizará con carácter anual. En el supuesto de que sus recursos económicos fueran inferiores o iguales a la cantidad mínima anual de libre disposición referida en el apartado anterior, la prestación será gratuita.

ALEGACIÓN Nº 170

- 109.1 y 2. se añaden dos nuevos párrafos, pasando los siguientes a ser numerados de forma correlativa. En ambos se trata de especificar la existencia de gratuidad y la de proporcionalidad en el pago de la tasa o precio público
- El punto 109.1 pasa a ser el 109.3 especificando la forma de pago a través de tasas o precios públicos.
- El punto 109.4 se elimina la referencia a la ponderación de las personas obligadas a prestar asistencia y se matiza qué es lo que debe ponderarse. Así se añade la ponderación de las personas que convivan con la persona solicitante formando una unidad económica. Y por otra parte se añade la posibilidad de ponderar, siempre que no entre en contradicción con otra ley (como es el caso de la Ley de la dependencia) y en la medida de lo posible también se ponderará la de las personas obligadas a prestar asistencia. En éste último caso se trata de evitar que por dificultades en la localización de los parientes o por negativa de éstos a asumir sus obligaciones, se dilate la ayuda o se limita el derecho de personas que por tener hijos pueden tener un peor trato que los que no los tienen.
- En el 109.5 se añaden tres párrafos que vienen a incidir en los casos en que exista escasez de recursos para que esto no incida en la forma de provisión de los mismos.
- El 109.6. se alude a la existencia de un mínimo personal de libre disposición, tratando de mantener una igualdad de trato.

~~Artículo 111. Precios de los servicios sociales no integrados en el Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.~~

~~1. Los precios de los servicios sociales que presten entidades privadas no integradas en el Sistema de Servicios Sociales de Andalucía serán libres.~~

~~2. Sin perjuicio del respeto a las reglas sobre publicidad de precios establecidas en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y demás normas de desarrollo de la misma, las personas titulares de los servicios sociales indicados en el apartado anterior deberán comunicar previamente y por escrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales la lista de precios vigentes. Se entenderán vigentes los últimos precios comunicados.~~

ALEGACIÓN Nº 171

- Se propone la eliminación del artículo puesto que ésta ley no debe entrar a regular la iniciativa privada que no forma parte del Sistema Público de Servicios Sociales.

9. TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

9.1. CAPÍTULO I: INFRACCIONES

Artículo 115. *Infracciones graves.*

Se califican como infracciones graves:

e) ~~Respecto a la atención y prestación asistencial en centros y servicios.~~

ALEGACIÓN Nº 172

- Se propone la eliminación de éste apartado por ser demasiado específico. Deberá estar en la normativa correspondiente de los centros y servicios.

e) ~~Respecto a las obligaciones de las personas usuarias de los centros.~~

ALEGACIÓN Nº 173

- Se propone la eliminación de éste apartado por ser demasiado específico. Deberá estar en la normativa correspondiente de los centros y servicios.

Artículo 116. Se califican como infracciones muy graves:

h) La agresión al personal del Sistema Público de Servicios Sociales en el ejercicio de su profesión.

ALEGACIÓN Nº 174

- Se propone añadir la agresión a los profesionales del Sistema

9.2. CAPÍTULO II: SANCIONES

Artículo 121. *Graduación de las sanciones.*

En la graduación de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción cometida y la sanción aplicada y se establecerá ponderándose los siguientes criterios:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- c) Riesgo para la salud.
- d) Número de personas o entidades afectadas, **gravedad del riesgo para la salud, el bienestar y la seguridad de las personas usuarias.**
- e) Beneficio obtenido.
- f) Grado de intencionalidad y reiteración.
- g) Reincidencia.
- h) **Incumplir los requerimientos formulados por el personal inspector, no procediendo a la subsanación de las anomalías detectadas en el plazo indicado.**
- i) **La colaboración del infractor en la reparación de los daños causados antes de serle notificada la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.**

ALEGACIÓN Nº 175

- - Se propone añadir en referencia a la graduación de las sanciones, que en el punto d) de este artículo 121, se tenga en cuenta la gravedad del riesgo para la salud, el bienestar y la seguridad de las personas usuarias.

Artículo 124. Órganos competentes

1. Los órganos competentes para acordar la iniciación de los procedimientos sancionadores serán las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales y la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer en su ámbito de actuación.

2. En el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador se establecerá el órgano que deba instruir el expediente. **El personal de las delegaciones territoriales instruirá el procedimiento sancionador y en todo caso deberán ser funcionarios públicos.**

ALEGACIÓN Nº 176

- Debería especificarse quién instruye el expediente, proponemos que sea el personal la delegación territorial y que en todo caso deberán ser funcionarios públicos.

10. DISPOSICIONES

Disposición adicional primera.- *Reserva de Denominación*

1. Quedan reservadas a las Administraciones Públicas de Andalucía para su exclusiva utilización, en el ámbito de sus respectivas competencias, las expresiones «Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía», «Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía», «Zona Básica de Servicios Sociales», «Área de Servicios Sociales», «Catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía», «Servicios Sociales Comunitarios», «**Servicios Sociales Especializados**», en cualquiera de sus formas o combinaciones.

ALEGACIÓN Nº 177

- Proponemos añadir la expresión Servicios Sociales Especializados.

2. No podrán utilizarse denominaciones que puedan inducir a confusión con los recursos, los servicios y las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

3. Todas las entidades, centros y servicios que formen parte del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tendrán la obligación de utilizar dicha terminología, así como su identidad corporativa.

Disposición adicional cuarta. *Aprobación del Catálogo de prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.*

El Consejo de Gobierno aprobará el Catálogo de prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía en el plazo máximo de ~~de~~ seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

El catálogo tendrá necesariamente que contemplar, de cada una de las prestaciones, al menos, las siguientes cuestiones.

- Denominación
- Contenido
- Definición
- Descripción
- Objeto
- Finalidad
- Población destinataria/ personas beneficiarias
- Perfiles profesionales
- Ratios de cobertura
- Criterios de acceso
- Apertura del servicio
- Intensidad
- Plazo de concesión

- Copago
- Estándares de calidad
- Costes de referencia

ALEGACIÓN Nº 178

- Se debería contemplar en el articulado de esta ley el procedimiento de elaboración, modificación, incorporaciones y aprobación del propio catálogo..

Disposición adicional quinta. *Formulación del Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Consejo de Gobierno aprobará la formulación del Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo máximo de ~~dece~~ seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

~~**Disposición transitoria segunda. *Vigencia de las prestaciones garantizadas.***~~

~~Las prestaciones definidas en el artículo 41 como garantizadas, surtirán efectos jurídicos a partir de la aprobación y publicación del Catálogo de prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, previsto en el artículo 40 de esta Ley.~~

Disposición transitoria tercera. *Organización territorial del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.*

La zonificación de los servicios sociales existente a la entrada en vigor de esta Ley, continuará vigente hasta que sea aprobado el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía previsto en la misma. En dicho Mapa se establecerá el número y composición de equipos y profesionales en función del número de habitantes, criterios geográficos, indicadores de necesidades, índices de desempleo, etc.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

1. Se faculta al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para que dicten las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

~~2. En relación con la modificación del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, realizada en la disposición final primera, se faculta al Consejo de Gobierno para que mediante Decreto pueda modificarla.~~

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.